CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
JESÚS-CAJAMARCA-CAJAMARCA

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2022 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

22 DE MAYO DE 2024
CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 736
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0152024203680 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-0368-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal durante el año 2022, pese a incumplimiento de requisitos legales, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	57
VII.	**APÉNDICES**	57

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MPC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0368-SCE
"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2022 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jesús, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000180-2024-CG/OC0368 de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación del cargo de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Jesús durante el año 2022, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha evidenciado que el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz designó como Gerente Municipal al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy y que, éste aceptó el cargo, pese a que incumple con el requisito mínimo de formación académica exigido en la normativa aplicable, además, el citado procedimiento de vinculación se realizó sin contar con el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos, que contenga el resultado de la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública.

Alcance

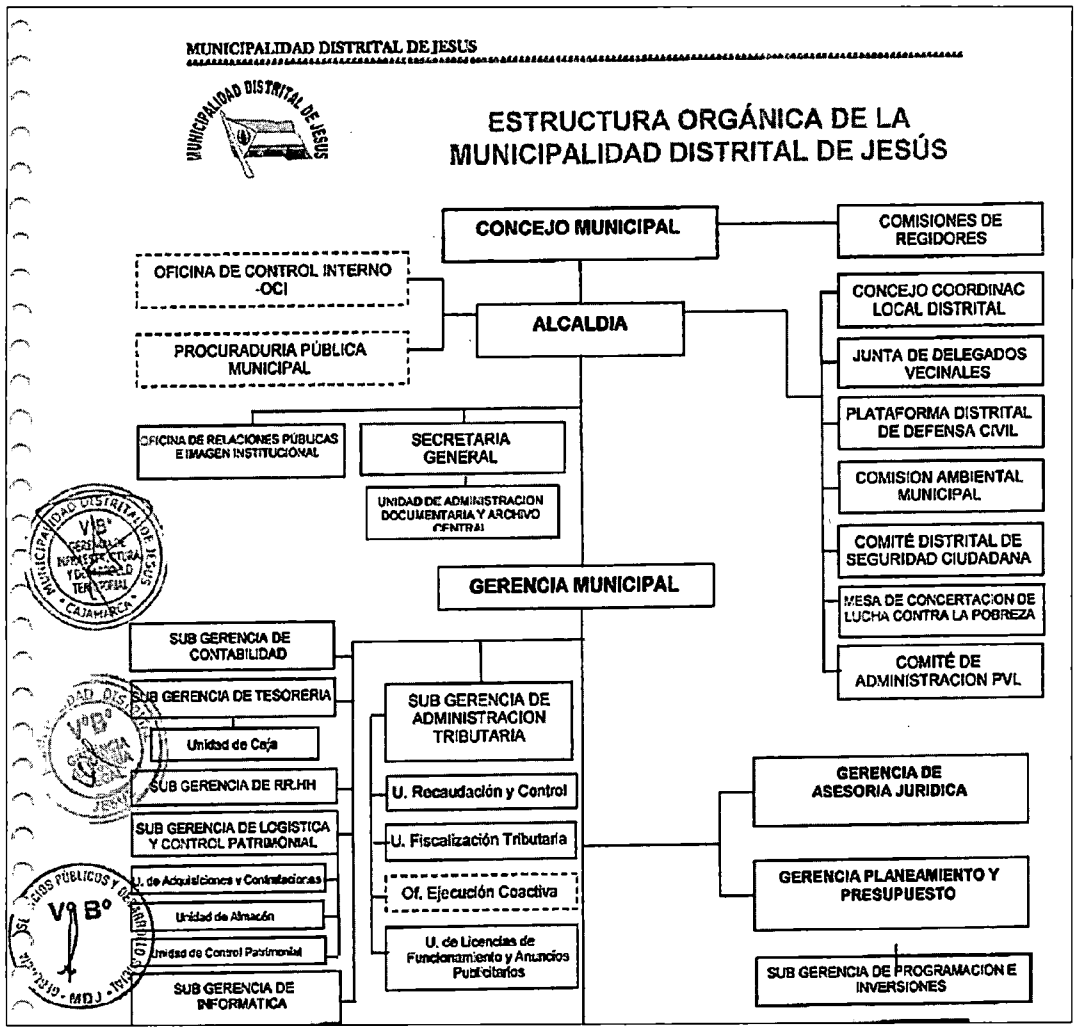
El servicio de control específico comprende el período del 4 de enero de 2022 al 2 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MPC

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jesús pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n. 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDJ de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2022, PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Jesús, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, en su condición de Alcalde de la Entidad, designó en el cargo de gerente municipal al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, pese a la no verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos para dicho puesto en instrumento de gestión de la Entidad, generándose el acceso y ejercicio de función pública de persona no idónea, al haberse evidenciado que, el funcionario designado no cumple con el requisito mínimo de Título profesional universitario y que, a la fecha de su designación, no cumplía con los requisitos mínimos de experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área.

Asimismo, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, aceptó su designación como gerente municipal, pese a conocer que incumple con el requisito de Título profesional universitario y que incumplía a la fecha de su designación, con los requisitos de experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área.

Igualmente, se ha identificado que, el mencionado Alcalde, designó en el cargo de gerente municipal de la Entidad, al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el referido Alcalde, como funcionario proponente, presente a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades; y, en los instrumentos de gestión respectivos.

Producto de la revisión, la Subgerencia de Recursos Humanos, emite un informe que debe contener la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, una vez emitido dicho informe de cumplimiento e impedimentos, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión y publicación de la Resolución de designación.

No habiendo el mencionado Alcalde, funcionario proponente, presentado la referida solicitud acompañando copia del currículum vitae documentado del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, a la referida subgerencia, para la respectiva evaluación y verificación de requisitos e impedimentos, no existiendo informe de cumplimiento emitido por dicha unidad orgánica respecto del señor en mención, documento pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión y publicación de la Resolución de designación, según la normativa aplicable.

Habiéndose evidenciado que, el gerente municipal designado antes identificado, incumple el requisito mínimo de formación académica exigido en el precitado Reglamento, de contar con título profesional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI OPC

otorgado por universidad o su equivalencia y que, pese a tener conocimiento del incumplimiento de dicho requisito, aceptó su designación en el indicado cargo, ejerciendo las funciones del mismo.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en los artículos 7° y 9° del Capítulo III y artículo 16° del Capítulo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regulan los requisitos para postular al empleo público y las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público y enumeración de obligaciones del empleado público, respectivamente; asimismo, a lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; a lo señalado en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y a lo exigido en el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

Igualmente, contravienen el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan responsabilidades, requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

La situación expuesta, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de gerente municipal de la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación de autoridad edil y funcionarios públicos intervinientes por competencia funcional en el proceso de vinculación de los referidos gerentes municipales, quienes inobservaron la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad para el puesto de gerente municipal, así como el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable para dicho puesto, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado cargo, por personas no idóneas, que incumplían requisitos mínimos para ocupar dicho cargo.

Asimismo, en la aceptación de dichas designaciones, por los señores Andrés Rafael Quipe Huaccha y Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a conocer que incumplían requisitos mínimos establecidos en instrumento de gestión interna, en el primer caso y, requisito mínimo exigido en la normativa aplicable, en el segundo caso, accediendo y ejerciendo ambos la función pública en el cargo de gerente municipal de la Entidad.

A continuación, el detalle de los hechos evidenciados:

1. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL DEL SEÑOR ANDRÉS RAFAEL QUISPE HUACCHA, PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DOCUMENTO DE GESTIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD.

Mediante oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el Teniente Alcalde de la Entidad, entregó al equipo a cargo de servicio relacionado de recopilación de información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante el "OCI", el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el "MOF",

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013[1] **(Apéndice n.° 64)**, así como el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad **(Apéndice n.° 64)**, habiendo el señor Luis Fernando Coronado Bocanegra, Secretario General de la Entidad, mediante informe n.° 017-2024-MDJ/SG de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y el señor Augusto Esthiner Villar Marin, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, a través de informe n.° 070-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, precisado:

> *"[...] el Manual de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal – CAP, entregado en su oportunidad a los Representantes del Órgano de Control Instituciona. OCI en copias simples del año 2012,* ***son los que se encuentran vigentes para la entidad en el año 2022*** *[...]".*

Dicho lo anterior, de la revisión del Cuadro de Asignación de Personal MDJ-2012 **(Apéndice n.° 64),** proporcionado por la Entidad, en adelante el "CAP", el cargo de gerente municipal, con código 300554.1.2.EC, está clasificado como uno de confianza (EC: empleado de confianza), en mérito a lo cual, se constituye en un puesto de libre designación y remoción.

Asimismo, según lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad **(Apéndice n.° 64)**, publicado en Portal de Transparencia Estándar de la Entidad[2] **(Apéndice n.° 6)**, son requisitos mínimos para ocupar el cargo de gerente municipal de la Entidad, los siguientes:

Imagen n.° 1
Requisitos mininos cargo Gerente Municipal

ESTRUCTURA DE CARGOS: GERENCIA MUNICIPAL

	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA MUNICIPAL

Página | 19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MDJ 2012

I.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: GERENCIA MUNICIPAL			
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL
005	Gerente Municipal	300554.1.2.EC	EC	1
006	Secretaria de Gerencia Municipal	300554.1.2.SP-AP	SP-AP	1
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			2

Nº DE CAP: 005
CÓDIGO: 300554.1.2.EC
Denominación del Cargo: GERENTE MUNICIPAL

Requisitos Mínimos:
a. Titulo Profesional Universitario a fin con el cargo, estar Colegiado y hábil para ejercer la profesión
b. Experiencia en Gestión Municipal mínima de 05 años.
c. Amplia experiencia en Gerencia de Instituciones públicas.
d. Capacitación especializada en el área.
e. Gran experiencia en conducción de Personal.
f. Amplia experiencia en el Sector Público.

Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 64)** vigente para el año 2022, según lo precisado el informe n.° 017-2024-MDJ/SG de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** e informe n.° 070-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** .
Elaborado: Comisión de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

[1] Documento de aprobación entregado a la comisión de control a través del Oficio n.° 015-2024-MDJ/GM de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63),** como se revela en la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 63)**
[2] https://munijesus.gob.pe/index.php/manual-de-organizacion-y-funciones-mof/343-mof-2012-municipalidad-distrital-de-jesus/file

Al respecto, se evidenció que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, Alcalde de la Entidad (según credencial n.° 26654119.2018.CAJA.01 **(Apéndice n.° 62)** designó al señor Andrés Rafael Quispe Huacha, en el cargo de confianza gerente municipal, Resolución visada en señal de conformidad por Asesoría Legal de la Entidad, a cargo en ese entonces de la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna[3].

De la revisión de la precitada Resolución, se advierte que, en ésta, no se hace referencia a resultado de evaluación y/o verificación alguna de cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto de gerente municipal. Al respecto, en la parte considerativa, se señaló:

> *"[...] para cubrir el cargo de Gerente Municipal es menester de esta administración convocar el concurso de un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 54° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y quien tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, este apto para gerenciar esta municipalidad [...]".*

Sobre los requisitos aludidos en el párrafo anteriormente transcrito de la referida Resolución, en el artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece:

> *"[...]*
> *Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción*
>
> *Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto,* ***de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad*** *o en la norma correspondiente".*
>
> (El resaltado es agregado)

En ese sentido, resultaban de observancia, los requisitos mínimos previstos en el MOF de la Entidad, para el puesto de gerente municipal, anteriormente detallados.

Es de precisar que, el señor Luis Fernando Coronado Bocanegra, secretario general de la Entidad, a través de oficio n.° 001-2024-MDJ/SG de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, alcanzó al OCI, el informe n.° 037-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, al que, el señor Augusto Estehiner Villar Marin, sub gerente de Recursos Humanos de la Entidad, entre otros, adjuntó el legajo personal del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, designado gerente municipal **(Apéndice n.° 10)** mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, en ocho (8) folios, precisando:

> *"[....]*
> *Que, respecto al informe que contenga el resultado de la verificación del cumplimiento del perfil de puestos [...] no existe en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Recursos Humanos".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

[3] Mediante informe n.° 071-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, adjunto al oficio n.° 006-2024-MDJ/GM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Augusto Estehiner Villar Marin, Subgerente de Recursos Humanos; indicó respecto al contrato administrativo de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, de la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna, entonces Gerente de Asesoría Jurídica, no ha sido encontrado en el acervo documentario; asimismo señaló que, a través del informe n.° 069-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, dicha Subgerencia alcanzó a esta comisión de control, planillas de trabajadores con régimen 1057 (CAS), en donde se puede verificar el vínculo laboral que había mantenido la citada señora con la entidad, en los meses de enero, febrero y marzo de 2022, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica; además, adjuntó reporte del T-REGISTRO SUNAT, donde se identifica el periodo laborado por la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna en la entidad (Del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022).

Lo que evidencia la inexistencia de documento emitido por la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, respecto de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, para su designación como gerente municipal de la Entidad, a través de la precitada Resolución.

Ahora bien, de la revisión de los ocho (8) folios entregados por la Entidad, correspondientes al currículum vitae **(Apéndice n.° 10)** del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, se verificó que dichos folios, corresponden a:

- Hoja resumen de currículum vitae en tres (3) folios.
- Certificado de trabajo emitido por el gerente general de la empresa Inversiones Colines de Plata SRL de diciembre de 2017, un (1) folio.
- Constancia emitida por el representante legal de la empresa Consorcio Supervisor Villa Hardin, un (1) folio.
- Certificado de capacitación emitido por Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de 22 de setiembre de 2018, un (1) folio.
- Certificado de capacitación, emitido por la Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Ciencias de la Salud, de 3 de febrero de 2015, un (1) folio.
- Certificado de capacitación, emitido por la Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, de junio de 2017, un (1) folio.

Total de folios: ocho (8)

En la hoja resumen del currículum vitae **(Apéndice n.° 10)** del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, con relación a su formación académica, se registró lo siguiente:

> *"[...]*
> ***II. ESTUDIOS SUPERIORES***
> *[...]*
> ***EDUCACIÓN SUPERIOR :*** *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA*
> ***FACULTAD CECA*** *(CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS)*
> ***ESPECIALIDAD :*** *CONTABILIDAD*
> *[...]".*

Sin embargo, en dicho currículum vitae obrante en la Entidad, proporcionado al OCI, no obra documentación que evidencie su formación académica.

Sobre el particular, la comisión de control mediante oficio n.° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y reiterativo oficio n.° 015-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al señor Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca:

> *"[...]*
> 1. *Se confirme, de ser el caso, si el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, identificado con DNI N° [redacted] cursó estudios en la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca.*
>
> 2. *De ser positiva su respuesta, estimaré, se indique la fecha de inicio y término de dichos estudios.*
>
> 3. *Se precise la condición del mencionado señor: egresado, Bachiller y/o Titulado, en cuyo caso, agradeceré, se proporcione copia certificada de la constancia de egresado, del documento correspondiente al grado de Bachiller y del Título profesional.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI OPC

4. *De no haber su representada expedido grado y/o Título profesional a nombre del mencionado señor, estimaré, se señale expresamente dicha situación en su documento de respuesta.*

[...]".

En respuesta, se recibió el oficio n.° 00186-2024-URM-UNC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el que, la señora Sandra Natalia Briones Cieza, directora de la Unidad de Registro de Matricula de la Universidad Nacional de Cajamarca, informó lo siguiente:

"[...]
1. *El señor **ANDRES RAFAEL QUISPE HUACCHA, si curso estudios** en la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, perteneciente a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca.*
2. *La fecha de su primera matricula en la Escuela Profesional de Contabilidad fue **26/04/2002** concerniente al periodo 2002-I, y la fecha registrada de su ultima matricula fue **02/03/2021**, concerniente al periodo 2020-II.*
3. *La condición del señor **ANDRES RAFAEL QUISPE HUACCHA** actualmente es **INACTIVO** puesto que el mencionado señor ha perdido su condición de estudiante por no registrar matricula mas de 3 años consecutivos o alternos.*
4. *El señor **ANDRES RAFAEL QUISPE HUACCHA** perteneciente al plan de estudios 2001, según estudio curricular obtenida dicha información del Sistema Informático Académico (SIA), **no ha concluido su plan de estudios**, por lo que no es Egresado de la Universidad Nacional de Cajamarca.*
5. *El señor **ANDRES RAFAEL QUISPE HUACCHA, no registra** en **SUNEDU** ningún **Grado Academico o Titulo Profesional**. [...]"*

(El resaltado es agregado)

Asimismo, la mencionada directora de la Unidad de Registro de Matricula, adjuntó el oficio n.° 336-2024-SG-UNC de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por la señora Delia Barrantes Medina, Secretaria General de la referida universidad, en el señaló: ***"[...] en nuestro archivo no contamos con información de Grado o Titulo obtenido por el señor antes mencionado; [...]"***.

(Resaltado y subrayado son agregados)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, no concluyó estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, estudios que son los únicos superiores, registrados en su currículum vitae, habiendo perdido su condición de estudiante y, carece de Título profesional en Contabilidad.

En este punto, cabe señalar que, la comisión de control, a través de oficio n.° 020-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, entre otros, precise si cuenta con grado y Título profesional universitario u obtenido en Institución de Enseñanza Superior; asimismo, proporcione copia del currículum vitae documentado que presentó a la Entidad, para ocupar el cargo de gerente municipal.

En respuesta, el 17 de abril de 2024, se recibió el documento sin número **(Apéndice n.° 16)**, en el que, el mencionado ex gerente municipal, señaló:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

"[...]
Manifiesto expresamente que no cuento con grado y título profesional.
Manifiesto expresamente que actualmente me encuentro cursando estudios superiores en la Universidad Nacional de Cajamarca y que por motivos institucionales se me

restringió culminar estudios superiores [...]

[...]
4. Debo manifestar expresamente que no me fue solicitado el curriculum vitae para ocupar el cargo municipal, pero si hice de conocimiento que no cuento con el grado o título, solo en una oportunidad presente el curriculum vitae a la entidad pero no fue para ocupar el cargo de gerente municipal y este mismo obra en el despacho de su digno cargo".

Lo expuesto evidencia que, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, carece de Título profesional universitario, **requisito mínimo exigido en el MOF de la Entidad, para ocupar el puesto de gerente municipal**.

Como se desprende de la transcripción realizada anteriormente, el mencionado ex gerente, señaló haber presentado a la Entidad, la versión de su currículum vitae entregada al OCI, pero que dicha presentación, no fue para su designación como gerente municipal, sino para ocupar con anterioridad, otro cargo en la Entidad.

Al respecto, se ha evidenciado que, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, fue contratado por la Entidad bajo la modalidad de contrato de servicio administrativo (CAS) desde el 3 de enero de 2019[4], según "Planillas de contrato administrativo de servicio (CAS) D.L n.° 1057 - enero 2019" **(Apéndice n.° 17)**, para desempeñarse como Subgerente de Administración Tributaria, cargo que ocupó hasta el 31 de diciembre de 2021, según contrato administrativo de servicios n.° 110-2021MDJ Contrato de Suplencia de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el currículum vitae **(Apéndice n.° 10)** del señor Andrés Rafael Quipe Huaccha, proporcionado al OCI por la Entidad, obraba en poder de ésta, de forma previa a su designación como gerente municipal, pudiendo haberse verificado a partir de dicha documentación el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para dicho puesto, en el MOF de la Entidad.

Adicionalmente al incumplimiento del requisito mínimo de contar con Título profesional universitario, con relación a la experiencia laboral del señor Andrés Rafaela Quispe Huaccha, se verificó que, en la hoja resumen de su currículum vitae obrante en poder de la Entidad, entregado al OCI, registra la siguiente experiencia laboral, sin especificar periodo de inicio - fin:

"[...]
*III. **EXPERIENCIA LABORAL***

EMPRESA :	*GUVI SERVIS SRL*
CARGO :	*DE APOYO CONTABLE EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD*
EMPRESA :	*INSTITUTO DE DESARROLLO DEL SECTOR INFORMAL (IDESI – CAJAMARCA)*
CARGO :	*PRÁCTICAS EN ANALISTA DE CRÉDITOS*
EMPRESA :	*INVERSIONES COLINAS DE PLATA SRL*
CARGO :	*ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE*

[...]"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

[4] *Informe n.° 091-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 25 de abril de 2024, mediante el cual el señor Augusto Estehiner Villar Marín, señaló a esta comisión de control, lo siguiente: "[...] el Sr. Andrés Rafael Quispe Huaccha ha laborado desde el 03 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre del 2021 en el (CARGO DE SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CONFIANZA)* **(Apéndice n.° 17)**

Y, sobre dicha experiencia, en el referido currículum vitae, obra únicamente la siguiente documentación:

- Certificado de trabajo emitido por gerente general de Inversiones Colinas de Plata SRL de diciembre de 2017, un (1) folio, acredita experiencia como asistente administrativo, contable y logística- en dicha empresa.
- Constancia de trabajo emitida por representante legal de Consorcio Supervisor Villa Jardín de 30 de abril de 2018, un (1) folio, acredita experiencia como asistente administrativo contable en dicho Consorcio.

Es de precisar que, posteriormente, el 22 de abril de 2024, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, presentó a la comisión de control, la carta n.° 0001-2024-ARQH de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, anexando, copia de su currículum vitae documentado en once (11) folios, identificándose que éste, se diferencia de la versión obrante en poder de la Entidad entregada al OCI, en la parte descriptiva de rubro experiencia laboral, en la que consigna:

"[...]
*III. **EXPERIENCIA LABORAL***

EMPRESA : *EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS IMPERIAL*
CARGO : *CONDUCTOR DE VEHÍCULO EN SERVICIO PÚBLICO*

EMPRESA : *GUVI SERVIS SRL*
CARGO : *DE APOYO CONTABLE EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD*

EMPRESA : *INVERSIONES COLINAS DE PLATA SRL*
CARGO : *ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE*

EMPRESA : *CONSORCIO SUPERVISOR VILLA JARDÍN*
CARGO : *ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE*

PROGRAMA SOCIAL *: PROGRAMA NACIONAL CUNAS MAS*
CARGO : *APOYO ADMINISTRATIVO*

ENTIDAD : *MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS*
CARGO : *ENCARGADO DE GERENCIA MUNICIPAL (3 MESES – PERIODO ENERO – MARZO DEL AÑO 2022)*

ENTIDAD : *MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS*
CARGO : *ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*
[...]".

Evidenciándose que, adicionó, sin especificar periodo de tiempo (inicio - fin), ni adjuntar la documentación sustentante correspondiente, experiencia como apoyo administrativo en el Programa Nacional Cuna Mas, Programa Social focalizado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Incluso Social[5] (MIDIS); por lo tanto, no se constituye en una entidad municipal.

Precisándose que, el objetivo del citado Programa, es mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en localidades en situación de pobreza y pobreza extrema; en ese sentido las actividades que hubiera ejecutado en el referido Programa como apoyo

[5] https://www.gob.pe/cunamas

0012

administrativo, no corresponden a la gestión municipal; toda vez que, esta última es la actividad de administrar el patrimonio municipal, planificando y ejecutando proyectos de la administración pública a favor de los vecinos de la jurisdicción territorial de las municipalidades[6].

Además, es de precisar que, el apoyo administrativo se refiere a un conjunto de tareas, actividades y funciones que se realizan para asistir y facilitar el funcionamiento y la gestión eficiente de una organización, empresa o equipo de trabajo; por lo tanto, de haber acreditado en su currículum vitae, experiencia como apoyo administrativo en el citado Programa, dicha experiencia correspondería al sector público, pero no a la conducción de personal en éste.

Asimismo, incluyó experiencia en la Entidad como:

- Gerente municipal periodo enero – marzo de 2022; experiencia obtenida precisamente en mérito a la designación materia de control en el presente servicio, **no corresponde a experiencia anterior a la de la fecha de designación en el cargo en mención**.

- Encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria: Al respecto, como se señaló anteriormente, se verificó que el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha fue contratado por la entidad bajo la modalidad de contrato de servicio administrativo (CAS) desde el 3 de enero de 2019, según "Planillas de contrato administrativo de servicio (CAS) D.L n.° 1057- enero 2019" hasta el 31 de diciembre de 2021, según contrato administrativo de servicios n.° 110-2021MDJ Contrato de Suplencia de 1 de octubre de 2021, contando con este tiempo como experiencia en gestión municipal, en conducción de personal y en el sector público.

Estando a lo expuesto, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, al 31 de diciembre de 2021, contaba con tres (3) años de experiencia en gestión municipal; por lo tanto, incumplía el requisito mínimo de **experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años, exigido en el MOF de la Entidad, para ocupar el puesto de gerente municipal.**

Adicionalmente, incluyó copia de su licencia de conducir y de certificado por haber participado en el curso de capacitación *"Proceso del Presupuestario del Sector Público [...] realizado en 22 de mayo de 2023"*, otorgado por la Entidad. Documento que acredita capacitación en Presupuesto Público, con posterioridad a su designación como gerente municipal de la Entidad.

Además de dicho certificado de capacitación, tanto en la versión del referido currículum vitae proporcionado por la Entidad, como en la alcanzada directamente a la comisión de control por el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, obran los siguientes documentos:

- Certificado por haber asistido y aprobado el curso MICROSOFT OFFICE-2013, de 3 de febrero de 2015, otorgado por la Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Ciencias de la Salud – Centro de Cómputo e Informática.
- Certificado por haber participado en el XXIII Congreso Regional del Norte de Estudiantes de Ciencias Contables y Financieras – Huaraz 2018, denominado "Retos y Desafíos del Contador Público, impulsando el desarrollo socio económico y la sostenibilidad ambiental", de 22 de setiembre de 2018, otorgado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Certificado por haber participado en el seminario "Nuevas Tendencias del Management", de junio de 2017, otorgado por la Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI PPC

[6] https://lpderecho.pe/que-es-gestion-publicamunicipal/

Eventos de capacitación, cuya temática no corresponde a materias específicas relacionadas al área de gerencia municipal, cuyas capacitaciones deben estar orientadas a gestión pública y/o sistemas administrativos del Estado, así como a las funciones de la gerencia municipal establecidas en los documentos de gestión interna de la Entidad (ROF y MOF): planificar, organizar, conducir y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la municipalidad, respecto de las cuales, no acredita capacitación alguna.

Por lo tanto, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha no cumplía con el requisito mínimo *"Capacitación especializada en el área"*.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 020-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha: la siguiente información:

> *"[...]*
> 1. *Precise qué funcionario púbico de la Municipalidad Distrital de Jesús, le propuso, ocupar el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.*
> 2. *Precise si con anterioridad a su designación en el cargo de gerente Municipal, usted presentó su curriculum vitae documentado a la entidad, indicando el nombre del funcionario, área u oficina que recabó dicha documentación, acompañando el cargo del documento de presentación, de ser el caso. Asimismo, precise el área u oficina de la entidad a la cual usted alcanzó su curriculum vitae documentado para su designación en el mencionado cargo, su respuesta deberá estar acompañado del documento sustentante correspondiente.*
>
> *[...]"*

En respuesta, presentó a la comisión de control el documento sin número de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Debo manifestar expresamente que con respecto a lo solicitado en el numeral 1,* ***mi persona fue comunicado de manera improvisada por el Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Jesús, para ocupar el cargo de gerente municipal.***
> *[...]*
>
> *Con respecto a la presentación del Curriculum Vitae para la designación del cargo no presente ninguno, porque no me fue solicitado ni mencionado en ningún momento del cargo que iva a ocupar*
> *[...]*
>
> *Debo manifestar expresamente que no me fue solicitado el curriculum vitae para ocupar el cargo municipal, pero si hice de conocimiento que no cuento con el grado o título, solo en una oportunidad presente el curriculum vitae a la entidad pero no fue para ocupar el cargo de gerente municipal y este mismo obra en el despacho de su digno cargo.*
> *[...]".*

(El resaltado es agregado)

Es preciso señalar que, a través de informe n.° 074-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, señaló:

"[...]
Referente al punto numero 03: Alcanzar EN ORIGINAL, el legajo personal del señor Andrés Rafael Quispe huacha que obra en el acervo documental de la entidad.

- *Esta oficina de Recursos Humanos comunica que con **INFORME N° 037-2024-MDJ/RR.HH/AEVM**, se ha hecho llegar el legajo personal del Sr. Andrés Rafael Quispe Huaccha, concluyendo que es el único documento existente en esta oficina.*

[...]".

Cabe señalar que, a través de oficio n.° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, reiterado con oficio n.° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó al señor Marco Antonio Ruiz Ortiz (Alcalde de la Entidad periodo 2019-2022), autoridad que designó como gerente municipal de la Entidad al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, lo siguiente:

"[...]
1. *Precise qué funcionario público de la Municipalidad Distrital de Jesús, propuso a su Despacho la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de Gerente Municipal de la entidad (periodo 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022), e indique el documento a través del cual se materializó dicha propuesta y, si a ésta, se adjuntó el curriculum vitae documentado del mencionado señor.*

[...]".

Sobre el particular, el mencionado ex Alcalde, presentó la carta n.° 001-2024-MARO de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, indicando:

"[...]
1. *Respecto a la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha en el cargo de Gerente Municipal de la entidad durante el periodo del 04 de enero 2022 al 29 de marzo de 2022, este fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDJ/A de fecha 04 de enero de 2022 y su currículo se encuentra en la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús, y se desempeñaba como Sub Gerente de Administración Tributaria desde enero del año 2019.*

[...]".

Como se advierte, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, reconoce haber materializado la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha como gerente municipal de la Entidad, a través de Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)** que emitió; asimismo, revela que conocía que el mencionado señor se desempeñaba anteriormente como subgerente de Administración Tributaria desde el 3 de enero de 2019 y que el currículum vitae de éste obraba en poder de la Entidad, de forma previa a la referida designación.

Sobre el particular, al tratarse el puesto de gerente municipal, de un puesto de confianza, se constituye en uno de libre designación y remoción, siendo de aplicación, lo previsto en el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, según el cual, los servidores de confianza: *"[...] deben cumplir con el perfil del puesto en función de conocimiento y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

Asimismo, como se señaló anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia,* ***así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente***". (El resaltado es agregado)

Adicionalmente a ello, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde: *"[...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza [...]".*

En ese sentido, en observancia de las precitadas disposiciones legales, correspondió que la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha se sustente en el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la Entidad, no habiendo el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz (Alcalde) tomado en cuenta las referidas disposiciones, toda vez que, no advirtió, al momento de emitir la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la inexistencia de documento alguno respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho puesto previstos en el MOF de la Entidad; no obstante, haber señalado en la Resolución de designación, el cumplimiento del precitado artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, como se muestra a continuación:

> *"[...] para cubrir el cargo de Gerente Municipal es menester de esta administración convocar el concurso de un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y quien tomando en consideración su idoneidad [...]*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR*** *al señor ANDRÉS RAFAEL QUISPE HUACCHA, en el cargo de confianza de Gerente Municipal [...]".*

Idoneidad que no cumple el mencionado ex gerente municipal, como se ha sustentado precedentemente.

El mencionado Alcalde, pese a la inexistencia de documento de verificación de cumplimiento de requisitos; asimismo, a que en el currículum vitae del mencionado señor existente en la Entidad, no obra información ni documentación que acredite los requisitos mínimos de: Título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, procedió a formalizar tal designación, emitiendo la indicada Resolución, permitiendo el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad y el ejercicio de funciones de dicho cargo, por persona no idónea durante el periodo de 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, fecha de conclusión de dicha designación, a través de Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDJ/A de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDJ de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, actualizado por la Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDJ/A de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y la Ordenanza Municipal n.° 009-2021-MDJ/A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, en adelante el "ROF", la gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo, a la fecha de emisión de la precitada Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de fecha 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, de la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna, tiene entre sus funciones, analizar y visar las resoluciones de Alcaldía.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

Sin embargo, la mencionada ex gerente de Asesoría Jurídica, no observó las disposiciones legales antes indicadas respecto de los requisitos a cumplir para la designación del gerente municipal de la Entidad, no advirtió en ejercicio de la precitada función, la inexistencia de documento que contenga el resultado de la verificación de los requisitos mínimos para designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, como gerente municipal previstos en el MOF de la Entidad; no advirtió que, en el currículum vitae **(Apéndice n.° 10)** del mencionado señor obrante en poder de la Entidad, no se revelaba ni sustentaba el cumplimiento de los requisitos mínimos: Título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, exigidos en el MOF de la Entidad, permitiendo el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad y el ejercicio de funciones de dicho cargo, por persona no idónea.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control solicitó a la señora Maggye Gabriela López Agüero, actual gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, lo siguiente:

"[...]
1. *Precise y remita **EN ORIGINAL** el informe y/o documentación que tomó en cuenta la gerencia de asesoría jurídica, para dar conformidad, a través de su visación, a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, mediante la cual, se resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús **(periodo 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022)**.*

[...]".

En respuesta, la mencionada gerente, presentó el oficio n.° 001-2024-MDJ/GAJ de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que, señaló:

"[...]
- *Que, respecto al punto 1 [...] esta oficina ha revisado toda la documentación que se encuentra en el Acervo Documentario, así como, se ha revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SIGMU) de la entidad respecto al área de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, no se ha encontrado ni ubicado ningún informe y/o documento sustentatorio para la Visación de las Resoluciones de alcaldía N° 001-2022-MDJ/A [...].*
- *Que, se hace entrega al Equipo de Recopilación de información quien se apersono a las instalaciones de la Municipalidad Distrital e Jesús, con fecha 08 de abril del 2024, de la siguiente información:*

o Reporte Excel generado por el SIGMU de la entidad de fecha 8 de abril del 2024, respecto a todo el año 2022 a folios 04.

[...]".

Adicionalmente, a través del oficio n.° 008-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a la mencionada ex gerente de Asesoría Jurídica, señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna, lo siguiente:

"[...]
3. *Precise y remita **EN ORIGINAL**, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para dar conformidad, a través de su visación, a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, mediante la cual, se resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús (periodo 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022)*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

4. *Indicar el nombre del servidor y la oficina de la entidad, que remitió a su despacho, para su visación, el proyecto de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, la cual resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.*

[...]".

En respuesta, se recibió el informe n.° 001-2024-M.F.H.C de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en el que la referida ex gerente, precisó:

"[...]

- *Con relación al numeral 01 [...] el cual establece precise y REMITA EN ORIGINAL, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para dar conformidad, a través de su visación, a la Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDJ/A de 04 de enero de 2022, (...), es menester indicar que en calidad de ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Jesús, tome en cuenta la Ordenanza Municipal N° 011-20216-MDJ, de fecha 16 de diciembre de 2016 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ORGANIGRAMA , LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS", instrumento de gestión interna donde establece que: "La gerencia de Asesoría Legal tiene la siguientes funciones (...), "articulo 62°, numeral 08) Analizar y visar los decretos y resoluciones de Alcaldia y Gerencia Municipal", el cual se anexa al presente en (03) folios.*
- *Teniendo en cuenta este marco normativo [...] mi persona cumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones.*

[...]".

Lo manifestado por la mencionada ex gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, evidencia que, ésta tenía conocimiento de su función de analizar y visar las Resoluciones de Alcaldía, correspondiendo que, en ejercicio de la misma, conforme al principio de legalidad, establecido en el TUO de la Ley n.° 27444: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, analizara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad para ocupar el cargo de gerente municipal, no advirtiendo la inexistencia de informe alguno que contenga el resultado de dicha verificación, ni que en el currículum vitae del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, existente en poder de la Entidad **(Apéndice n.° 10)** a la fecha de emisión de la precitada Resolución, no obra información ni documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos: título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, previstos en el MOF de la Entidad para el indicado puesto, permitiendo el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad y el ejercicio de funciones de dicho cargo, de persona no idónea.

Posteriormente, a través de informe n.° 002-2024-M.F.H.C de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la mencionada ex gerente de Asesoría Jurídica, comunicó:

"[...]

- *[...] en calidad de ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Jesús, no existió informe y/o documento formal que tome en cuenta para dar conformidad a la visacion respectiva, debido a la carga laboral existente en el área, teniendo solo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 011-20216-MDJ, de fecha 16 de diciembre de 2016 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ORGANIGRAMA , LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS", instrumento*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

de gestión interna donde establece que: "La gerencia de Asesoría Legal tiene la siguientes funciones (...), "articulo 62°, numeral 08) Analizar y visar los decretos y resoluciones de Alcaldía y Gerencia Municipal", tal como lo indique en el Informe n.° 002-2024 – M.F.H.C, de fecha 08 de abril de 2024 remitido a Contraloria.

- *Ahora bien, con respecto al servidor y la Oficina de la Entidad, que remitió a su despacho, el proyecto de la Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDJ/A de 04 de enero de 2022 [...], sobre este punto la Oficina que remitió a mi despacho para la visación respectiva, es el área de Secretaria General a cargo de la señora Leyla Rumay Mercado.*

[...]".

Al respecto, según lo establecido en el artículo 67° del ROF de la Entidad, la oficina de Secretaría General, es el órgano de apoyo, encargado de asesorar, emitir opinión legal, absolver consultas, interpretar normas legales en asuntos administrativos, teniendo la Secretaria General, las siguientes funciones:

"[...]
***Articulo 69° .-** El Secretario (a) General es responsable de :*
[...]
1. *Proyectar, en coordinación con Asesoría Legal, las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones del Concejo y Alcaldía [...]".*

En merito a ello, la comisión de control mediante oficio n.° 010-2024-CG/OC0368-MPC-LMSR de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado, Secretaria General de la Entidad durante la fecha de ocurrencia de los hechos, lo siguiente:

"[...]
1. *Indicar el nombre del servidor y la oficina de la entidad, que solicitó a su despacho la proyección de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A, de 4 de enero de 2022, la cual resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.*
2. *Precise y remita **EN ORIGINAL**, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para la proyección de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A, de 4 de enero de 2022, la cual resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.*

[...]."

En respuesta, la mencionada ex secretaria general, presentó el informe de descargo sin número de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en el que señaló:

"[...] indicar que de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús, en calidad de Secretaria General dentro de mis funciones era proyectar resoluciones, etc., recalcar que cuando asumí el cargo del área, ya existían formatos, así mismo; indicar que por instrucciones del señor alcalde durante el periodo 2019-2022, se proyecto las resoluciones a las que establece el OFICIO N° 010-2024/OC0368-SCE-MPC-LMSR [...]"

(El subrayado es agregado)

Y, posteriormente, a través del informe n.° 001-2024-LRM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32),** comunicó:

"[...] en atención al documento de la referencia, indicar que no hay documentos formales,

0019

donde solicitan las resoluciones que establece en el oficio n.° 029-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR, sin embargo, bajo el marco normativo Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dentro de sus atribuciones del Alcalde esta designar a los funcionarios de confianza en, ese sentido debo indicar que el señor alcalde de ese entonces Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz dio la orden verbalmente done indico realizar las resoluciones de designaciones solicitadas en el documento de la referencia".

Adicionalmente, la comisión de control, a través de oficio n.° 014-2024-CG/OC0368-SCE-MPC.LMSR de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó al actual secretario general de la Entidad, señor Luis Fernando Coronado Bocanegra:

"[...]
*1 Precise y y remita **EN ORIGINAL** el informe y/o documentación que tomó en cuenta secretaria general, para proyectar la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, mediante la cual, se resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús **(periodo 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022)**.*
[...]"

En respuesta, se recibió el informe n.° 018-2024-MDJ/SG de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en el que el mencionado servidor, indicó:

"[...]
Que, se ha procedido a realizar la búsqueda tanto en archivadores o legajos de secretaría general del año 2022 (resoluciones, documentos recibidos, documentos emitidos, memorandos emitidos) archivadores de alcaldía (documentos recibidos, documentos emitidos, memorandos y otros, los mismos que han sido cotejados con el acta de recepción de cargo para la transferencia del mismo), sistema o aplicativo SIGMU y acta de entrega de cargo de la secretaria general de fecha 04 de julio del 2023 de la Abg. Adecita de Jesús Mosqueira Grosso, y no ha sido posible ubicar la documentación que habría tomado en cuante la oficina de secretaría general para elaborar las resoluciones de alcaldía 001-2022-MDJ/A de fecha 04 de enero de 2022 [...]".

Al respecto, se advierte que la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado, entonces Secretaria General, encargada de asesorar y emitir opinión legal en asuntos administrativos, cuya función era proyectar en coordinación con Asesoría Jurídica las Resoluciones de Alcaldía, proyectó la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, mediante la cual se designó al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, sin advertir la inexistencia de documento que contenga el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la Entidad, ni que en el currículum vitae del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, existente en la Entidad a la fecha de la emisión de la precitada Resolución, no obra información ni documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos: título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, previstos en el MOF de la Entidad para el indicado puesto, permitiendo, el acceso al cargo de gerente Municipal de la Entidad y al ejercicio de funciones de dicho cargo.

Asimismo, la continuidad del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha como gerente municipal hasta el 29 de marzo de 2022, también fue permitida por la señora Mery Katherine Muñoz Bardales, contratada como Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad desde el 3 de enero de 2022, mediante contrato administrativo de servicios n.° 036-2022-MDJ contrato de suplencia de la misma fecha **(Apéndice n.° 62)**, quien tenía entre sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del ROF de la Entidad, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y normas técnicas de control y otras relativas a dicho sistema; en adición a ello, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a cargo de la mencionada servidora durante la fecha de ocurrencia de los hechos, tiene entre sus funciones: *"[...] a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el SERVIR y la Entidad. [...] c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. [...] e) Gestionar los perfiles de puestos".*

Cabe señalar que, la mencionada ex subgerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha como gerente municipal de la Entidad, el mismo día en que se emitió la Resolución de designación, el 4 de enero de 2022, fecha en la que recibió el memorándum n.° 01 A-2022-MDJ/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, que le cursó el mencionado señor como gerente municipal, no disponiendo ni ejecutando la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto de gerente municipal establecidos en el MOF de la Entidad, a partir del currículum vitae del funcionario designado, el cual, como se ha revelado anteriormente, ya obraba en poder de la Entidad, específicamente en la subgerencia de Recursos Humanos, en mérito a la vinculación laboral anterior del mencionado señor con la Entidad, de acuerdo a lo informado por a subgerencia de Recursos Humanos con informe n.° 091-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, cabe señalar que, mediante oficio n.° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al actual Subgerente de Recursos Humanos de la entidad, entre otros: *"3. Precisar si la subgerencia de Recursos Humanos [...] emitió informe de verificación o documento similar de verificación de cumplimiento de requisitos, para la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huacha como gerente municipal, acompañe a su respuesta la documentación sustentante correspondiente"*, obteniendo en respuesta el informe n.° 075-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual el referido subgerente, comunicó:

> *"[...]*
> - *Esta oficina de Recursos Humanos comunica que no existe documento alguno de verificación o documento similar de cumplimiento de requisitos, para la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, como gerente municipal."*
>
> *[...]".*

Cabe recordar que, el artículo 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece como requisitos para postular al empleo público:

> *"[...]*
> *d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vigente"*
> *[...]".*

Habiéndose evidenciado que, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, aceptó su designación en el cargo de gerente municipal de la Entidad, pese a conocer que carece de título profesional universitario y a que no cumplía con la experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, requisitos mínimos exigidos para dicho puesto en el MOF de la Entidad, accediendo a dicho cargo y ejerciendo las funciones del mismo, durante el periodo del 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022; tal como se puede apreciar en los diversos documentos emitidos por su persona en el referido periodo de tiempo **(Apéndice n.° 37)**, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

gerente municipal de la Entidad.

De conformidad con las Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través de informe n.° 074-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se evidencia que, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, recibió el pago de remuneraciones por el ejercicio del cargo de gerente municipal, durante los meses de enero – marzo de 2022, por un total de S/ 10 900.00, como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 2
Planilla de pago del señor Andrés Rafael Quispe Huacha, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de enero de 2022

02 QUISPE HUACCHA, ANDRES RAFAEL CARGO SUBGERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA D.LABO :31 DIAS SUBS :00 DNL 00 F 00 T. 00 DNI No : [redacted] FEC NAC: 14/11/91 AFP-SPP : PRIMA FEC ING: 03/01/19 CUSPP No : NIVEL REM: UBIC: ADMINISTRACION TRIBUTA CONDICION 11 Trabajador 0043 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINA	REMUNERACION 3,500.00 BONIFICACION POR ESCOLARO 400.00 Total 3,900.00 R.Aseg. 3,500.00	RENTA QUINTA CATEGORIA 72.00 SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 350.00 SPP AFP SEGURO 60.90 SPP COMISION POR FLUJO (COMSI 6.30 Total Descuentos 489.20	ESSALUD 315.00 Total Aportes 315.00		
	Importe pagado a QUISPE HUACCHA, ANDRES RAFAEL es TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ y 80/100 Soles : S/				3,410.80

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través de informe n.° 074-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Imagen n.° 3
Planilla de pago del señor Andrés Rafael Quispe Huacha, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de febrero de 2022

	Importe pagado a CACHY GAITAN, CARLOS ALEXIS es TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO y 00/100 Soles : S/.				3,368.00
02 QUISPE HUACCHA, ANDRES RAFAEL CARGO GERENCIA MUNICIPAL D.LABO :28 DIAS SUBS :00 DNL 00 F 00 T. 00 DNI No [redacted] FEC NAC: 14/11/91 AFP-SPP : PRIMA FEC ING: 03/01/19 CUSPP No : NIVEL REM: UBIC: GERENCIA MUNICIPAL CONDICION 11 Trabajador 0043 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINA	REMUNERACION 3,500.00 Total 3,500.00 R.Aseg. 3,500.00	RENTA QUINTA CATEGORIA 72.00 SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 350.00 SPP AFP SEGURO 60.90 SPP COMISION POR FLUJO (COMSI 6.30 Total Descuentos 489.20	ESSALUD 315.00 Total Aportes 315.00		
	Importe pagado a QUISPE HUACCHA, ANDRES RAFAEL es TRES MIL DIEZ y 80/100 Soles : S/.				3,010.80

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través de informe n.° 074-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Imagen n.° 4
Planilla de pago del señor Andrés Rafael Quispe Huacha, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de marzo de 2022

	Importe pagado a CACHY GAITAN, CARLOS ALEXIS es TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO y 00/100 Soles : S/.				3,368.00
02 QUISPE HUACCHA, ANDRES RAFAEL CARGO GERENCIA MUNICIPAL D.LABO :31 DIAS SUBS :00 DNL 00 F 00 T. 00 DNI No [redacted] FEC NAC: 14/11/91 AFP-SPP : PRIMA FEC ING: 03/01/19 CUSPP No : NIVEL REM: UBIC: GERENCIA MUNICIPAL CONDICION 11 Trabajador 0043 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINA	REMUNERACION 3,500.00 Total 3,500.00 R.Aseg. 3,500.00	RENTA QUINTA CATEGORIA 72.00 SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 350.00 SPP AFP SEGURO 60.90 SPP COMISION POR FLUJO (COMSI 6.30 Total Descuentos 489.20	ESSALUD 315.00 Total Aportes 315.00		
	Importe pagado a QUISPE HUACCHA, ANDRES RAFAEL es TRES MIL DIEZ y 80/100 Soles : S/.				3,010.80

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través de informe n.° 074-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

2. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL DEL SEÑOR RICARDO HERNÁN IPARRAGUIRRE ASCOY, PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE.

Mediante Ley n.° 31419, "Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remisión", cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, en adelante la "Ley", publicada el 15 de febrero de 2022, se establecieron disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; las mismas que se encuentran reguladas en el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, en adelante el "Reglamento".

Tal es así que, en el numeral 4.5 del artículo 4° de la citada Ley, se establecen requisitos para los gerentes municipales de los gobiernos locales de más de doscientos mil habitantes, precisándose además, en el referido artículo que, los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en dicho numeral se establecen en el Reglamento y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos establecidos en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT **(Apéndice n.° 38)**

Precisándose que, en el Anexo 2 de la precitada Resolución Viceministerial, numeral 568 **(Apéndice n.° 38)**, sge establece que, el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, según la tipología del distrito, es de tipo "AB".

Estando a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley, los gerentes municipales de municipalidad tipo AB, como la Entidad, deben cumplir con el requisito mínimo de formación académica siguiente:

> *"[...]*
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *[...]".*

Cabe señalar que, en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo AB, alguno de los siguientes supuestos:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI OPC

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción; y, los directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Incumplimiento del procedimiento de vinculación establecido en la normativa aplicable, en la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal.

Mediante oficio n.° 001-2024-OCI-MPC/EQUIPO DE RECOPILACIÓN, recibido por la Entidad el 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, equipo de recopilación de información del OCI solicitó al titular de la Entidad, la relación de funcionarios de libre designación y remoción de la entidad, correspondientes al periodo 2022, acompañada de los documentos de designación y cese, legajos que incluyan currículum vitae e informes que contengan el resultado de la verificación del cumplimiento del perfil de puesto, emitido por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces.

En respuesta, se recibieron los oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y n.° 037-2024-MDJ/SG 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, emitidos por la señora Sandy Stefany Azañero Camacho, teniente alcalde de la Entidad, a los que se adjuntó, entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio 2022 **(Apéndice n.° 62)**, documento mediante el cual, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, entonces alcalde de la Entidad[7], designó al señor Ricardo Iparraguirre Ascoy, en el cargo de confianza de gerente municipal de la Entidad, cargo que ocupó hasta el 2 de noviembre de 2022, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 274-2022-MDJ/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.

Asimismo, a través del oficio n.° 037-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, presentado al equipo de recopilación del OCI con oficio n.° 001-2024-MDJ/SG de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Augusto Estehiner Villar Marin, Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, señaló que, con relación a los legajos de los funcionarios solicitados, únicamente ha ubicado tres (3) legajos que corresponden al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en ocho (8) folios; la señora Evita Chugnas Malquipoma, en diecisiete (17) folios y al señor Wilson Chávez Chilón, en cinco (5) folios.

Habiendo posteriormente, el mencionado Subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 040-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, alcanzado al equipo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

[7] Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, n.° 26654119.2018.CAJ.01 de 15 de noviembre de 2018.

de recopilación de información del OCI a través del oficio n.° 002-2024-MDJ/SG de misma fecha **(Apéndice n.° 42)**, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que, a la fecha se ha realizado la búsqueda en los diferentes archivadores que se encuentran en el área de archivo general sin embargo se precisa que no existen los legajos faltantes señalados en el INFORME N° 037-2024-MDJ/RR.HH, en el acervo documentario de la entidad, a excepción del trabajador Monica fiorela Huaccha Cerna [...]".*

Lo expuesto evidencia la inexistencia en la Entidad, del legajo personal que incluya el currículum vitae documentado del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, designado como gerente municipal.

Asimismo, con relación al informe de verificación del cumplimiento del perfil de puesto de los funcionarios designados en el año 2022, entre éstos, el correspondiente a la propuesta del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como gerente municipal de la entidad, el señor Augusto Esthehiner Villar Marin, Subgerente de Recursos Humanos, en el informe n.° 037-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, presentado a equipo de recopilación de información del OCI, a través de oficio n.° 001-2024-MDJ/SG de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, precisó:

> *"[...]*
> *Que respecto al informe que contenga el resultado de la verificación del cumplimiento del perfil de puestos emitidos por la oficina de Recursos Humanos, se precisa que a la fecha no existe en el acervo documental de la Sub Gerencia de Recursos Humanos".*

Ello, evidencia la inexistencia del referido informe en el acervo documental de la citada unidad orgánica, responsable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento, de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios/as de libre designación y remoción, precisándose que, en la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 (de designación) **(Apéndice n.° 62)**, no se revela acto ni documento alguno relacionado a dicha verificación.

Es de precisar que, la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, requirió al Titular de la Entidad, información y documentación relacionada a la propuesta del señor Iparraguirre Ascoy, a la anexión a dicha propuesta del currículum vitae documentado de éste, propuesta que correspondió sea presentada a la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad para la verificación del cumplimiento de requisitos e impedimentos legales; asimismo, respecto del informe que correspondió emita dicha subgerencia, de forma previa a la designación, como resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos de dicho puesto e impedimentos establecidos en el Reglamento, recibiendo en respuesta, el informe n.° 064-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el señor Augusto Estehiner Villar Marín, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, alcanzado por el gerente municipal a través del oficio n.° 002-2024-MDJ/GA de la misma fecha **(Apéndice n.° 44)**, en el que, entre otros, se señaló:

> *"[...]*
> - *Se solicitó la información requerida a la oficina de Archivo central, con INFORME N° 011-2024-MDJ/AC, nos indico que solo se encontró dos certificados de trabajo pertenecientes al Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, documentos que se adjuntan en tres (3) copias.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

0025

[...]

- *La oficina de Recursos Humanos informa que se desconoce qué funcionario propuso al Sr.Ricardo Iparraguirre Ascoy el cargo de Gerente Municipal, sin embargo se ha podido ubicar la Resolución de Alcaldía N° 173-2022-MDJ/A con fecha 11 de julio de 2022 donde se designa como Gerente General, con calidad de funcionario público de libre designación al Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy [...].*

- *La oficina de Recursos Humanos informa que luego de realizar la búsqueda necesaria se menciona que no existe tal documentación en el acervo documentario.*
 [...]
- *La oficina de Recursos Humanos informa que luego realizar la búsqueda necesaria, en el acervo documentario, no ha sido posible encontrar documento alguno de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y otras disposiciones normativas específicas del currículum vitae.*

[...]
- *La oficina de Recursos Humanos informa que luego realizar la búsqueda necesaria, en el acervo documentario, no ha sido posible encontrar documento alguno sobre la verificación de los grados o títulos profesionales del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el Registro Nacional de Grado y Títulos.*

[...]".

Respecto de los dos (2) certificados correspondientes al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, alcanzados mediante el citado informe n.° 011-2024-MDJ/AC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por la señora María Fiorela Vásquez Rumay, responsable de Archivo General de la Entidad, se verificó que, son certificados de trabajo emitidos por la señora Sintia Liliana Jauregui Aldave, entonces encargada de la subgerencia de Recursos Humanos[8] de la entidad, el 24 de octubre de 2022 y 3 de noviembre de 2022; es decir, con posterioridad a la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal de la Entidad.

Es de precisar que, la comisión de control mediante oficio n.° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a la señora Sintia Liliana Jauregui Aldave, encargada de la subgerencia de Recursos Humanos durante la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal, lo siguiente:

"[...]
1. *Detalle el procedimiento seguido para la vinculación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de Gerente Municipal (Periodo de julio a noviembre de 2022).*
2. *Precise qué funcionario público de la Municipalidad Distrital de Jesús, propuso la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de Gerente Municipal de la entidad, e indique el documento a través del cual se materializó dicha propuesta y, si a ésta, se adjuntó el curriculum vitae documentado del mencionado señor.*
3. *Precise y remita **EN ORIGINAL,** el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y otras disposiciones normativas específicas del curriculum vitae del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.*
4. *Precise y remita **EN ORIGINAL,** el informe de verificación de los grados o títulos*

[8] Encargatura de funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad mediante Memorándum n.° 401-2022-MDJ/GM de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** (Recibido en misma fecha), suscrito por Wilson Chávez Chilón, entonces Gerente Municipal de la entidad.

profesionales del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).

5. *Precise y remita **EN ORIGINAL,** el informe de verificación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en la plataforma de debida diligencia del sector público, en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, en el registro de deudores de reparaciones civiles y en el registro de deudores alimentarios morosos.*

[...]"

En atención a ello, la referida ex funcionaria, presentó el informe n.° 001-2024-CAJAMARCA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en el que señaló:

"[...]
***SEGUNDO:** [...] durante el periodo que me desempeñé en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos [...] el cumplimiento de mis funciones se ha ceñido a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones [...] de donde no aparece como función o cargo de dicha área la propuesta, designación, **evaluación o vinculación directa de los funcionarios públicos de confianza** [...] pues ello es función específica del Alcalde [...]*

***CUARTO:** [...] la persona de Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como Gerente Municipal (desde el mes de julio de 2022), la designación de su cargo de confianza ha sido competencia exclusiva del Alcalde Distrital conforme a la normativad antes precisada, siendo que la suscrita no ha tenido tampoco participación alguna respecto a su propuesta ni mucho menos designación en el cargo asumido [...]*

***QUINTO:** Por ende, **la suscrita desconoce respecto del procedimiento para la vinculación del ciudadano Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como Gerente Municipal durante el periodo solicitado (julio a noviembre de 2022). Del mismo modo, desconozco que funcionario público de la Municipalidad Distrital de Jesús propuso la designación de dicha persona**, ni mucho menos del documento a través del cual se materializó dicha propuesta, pues como reitero ello era función específica del Alcalde Distrital conforme a las funciones señaladas en el ROF de la entidad edil. Preciso, asimismo, que la suscrita **no puede reemitir EN ORIGINAL el informe de cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la ley N° 31419 del referido Gerente Municipal,** ni mucho menos El ORIGINAL de la verificación de los grados y títulos, ni el ORIGINAL del informe de verificación en la plataforma del sector público, habida cuenta que, la suscrita ya no tiene acceso a dicha información pública por haber culminado mi vinculo laboral con la Municipalidad Distrital de Jesús en el mes de diciembre de 2022 [...]".*

(El resaltado y subrayado son agregados)

Sobre lo manifestado por la mencionada encargada de la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, cabe recordar que, el Reglamento establece el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción y contempla que la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en las entidades públicas, es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Posteriormente, la mencionada encargada, presentó el informe n.° 002-2024-CAJAMARCA de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, en el que señaló:

"[...]
SEGUNDO.-*[...] hago de su conocimiento que mi persona durante el tiempo que estuve encargada de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; esto es, entre los meses de mayo a diciembre de 2022,* ***en ningún momento he emitido informe alguno respecto a los tres puntos solicitados por su despacho habida cuenta que, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos****, durante el tiempo que laboré en la misma, no le fueron emitidos los documentos relacionados al cumplimiento de perfil y demás para el puesto de Gerente Municipal del ciudadano Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como Gerente Municipal, con la finalidad de efectuar la verificación correspondiente, pues conforme señalé en mi informe anterior [...]* ***la designación a su cargo de confianza ha sido competencia exclusiva del Alcalde Distrital*** *conforme a la normatividad [...]".*

(El resaltado es agregado)

En este punto, cabe señalar que, con oficio n.° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y reiterativo oficio n.° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó al señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, ex alcalde de la entidad, quien formalizó la designación en cuestión, la siguiente información:

"[...]
2. *Precise qué funcionario público de la Municipalidad Distrital de Jesús, propuso a su Despacho la designación del* ***señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de Gerente Municipal de la entidad (periodo 11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022)****, e indique el documento a través del cual se materializó dicha propuesta y, si a ésta, se adjuntó el curriculum vitae documentado del mencionado señor.*

[...]"

Al respecto, la mencionada ex autoridad, mediante carta n.° 001-2024-MARO de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó:

"[...]
1. *Respecto a la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de Gerente Municipal de la entidad durante el periodo del 11 de julio 2022 al 2 de noviembre 2022, este fue designado mediante mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2022-MDJ/A de fecha 11 de julio del año 2022 y su currículo se encuentra en la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús, el mismo cuya verificación y filtro estuvo a cargo del Sub Gerente RRHH de la época [...]*

[...]".

Como se desprende de la respuesta brindada por el mencionado ex Alcalde, éste no emitió pronunciamiento, respecto de la propuesta del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy; por lo que, a través de oficio n.° 025-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se le reiteró dicho extremo; ante lo solicitado el 24 de abril de 2024, presentó la carta n.° 002-2024-MARO **(Apéndice n.° 51)**, en la cual, tampoco se pronuncia respecto de la propuesta del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.

Sin perjuicio de ello, según la información proporcionada por el actual subgerente de Recursos Humanos de la Entidad a través del informe n.° 064-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el mismo que fue alcanzado a esta comisión de control con oficio n.° 002-2024-MDJ/GM **(Apéndice n.° 44)**, el mismo día, por el señor Fernando Marín Aguilar, actual gerente Municipal; y lo manifestado por la señora Sintia Liliana Jauregui Aldave, ex

subgerente de la referida unidad orgánica; no se ejecutó el procedimiento regular de vinculación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el cargo de gerente municipal establecido en el Reglamento, no existe documentación que acredite la propuesta a la indicada subgerencia, adjuntando el currículum vitae documentado del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no existe el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento, previo a la emisión de la Resolución de designación.

En adición a lo expuesto, la comisión de control, cursó el oficio n.° 019-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, solicitando al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy:

> *"[...]*
> 1. *Precise qué funcionario púbico de la Municipalidad Distrital de Jesús, le propuso, ocupar el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.*
> 2. *Precise si con anterioridad a su designación en el cargo de gerente Municipal, usted presentó su curriculum vitae documentado a la entidad [...]"*

En merito a lo solicitado, el ex gerente municipal, presentó la carta n.° 003-2024-MDM/A/AGP de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, en la que indicó:

> *"[...]*
> ***Al respecto, fui propuesto por el alcalde del distrito de Jesús.***
> *[...]*
> ***Al respecto, no se presentó dicha documentación.***
> *[...]".*

Según lo manifestado por el señor Ricrado Hernán Iparraguirre Ascoy, fue el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, ex Alcalde de la Entidad, quien le propuso el cargo de gerente municipal de la Entidad; asimismo, corrobora que no presentó currículum vitae documentado a la Entidad.

Al respecto, como se señaló anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley n.° 30057: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia,* ***así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente***". (El resaltado es agregado)

Adicionalmente a ello, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias (Ley n.° 31433, publicado el 6 de marzo de 2022), es atribución del Alcalde: *"[...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos*** *en la normativa vigente* ***y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*** *[...]".* (El resaltado y subrayado son agregados).

Recordándose que, a través de la Ley y su Reglamento, se establecieron requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, así como el procedimiento de vinculación, para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

En ese sentido, en observancia de las precitadas disposiciones legales, correspondió que la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal de la Entidad, se sustente en el procedimiento de vinculación previsto en el Reglamento, así como en la existencia de informe (previo a la designación) de verificación de cumplimiento de los requisitos

mínimos e impedimentos exigidos en el Reglamento para el indicado cargo, no habiendo el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, entonces Alcalde, tomado en cuenta las referidas disposiciones, toda vez que, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, pese a la no presentación por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy de su currículum vitae documentado y pese a la inexistencia del informe de cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales de dicho puesto por la subgerencia de Recursos Humanos, habiéndose evidenciado que el mencionado señor, carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; por lo tanto, incumplía requisito mínimo exigido en el Reglamento, como se sustentará más adelante.

Es de precisar que, en la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, emitida por el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, señaló:

> *"[...] para cubrir el cargo de Gerente Municipal es menester de esta administración convocar el concurso de un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 54° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y quien tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, este apto para gerenciar esta municipalidad [...]".*

Sobre los requisitos aludidos en el párrafo anteriormente transcrito de la referida Resolución, en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece:

> *"[...]*
> *Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción*
> *Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto,* ***de acuerdo a lo señalado*** *en los documentos de gestión de la entidad o* ***en la norma correspondiente****".* (El resaltado es agregado)

Idoneidad que no cumplía el mencionado ex gerente municipal, como se sustentará más adelante.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62° del ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 64)**, la gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo, a la fecha de emisión de la precitada Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62)** de la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna, tiene entre sus funciones, analizar y visar las resoluciones de Alcaldía.

Sin embargo, la mencionada ex gerente de Asesoría Jurídica, no observó las disposiciones legales antes indicadas respecto del procedimiento de vinculación en el cargo de gerente municipal y de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, visó en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, pese a la no presentación por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy de su currículum vitae documentado y pese a la inexistencia del informe de cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales de dicho puesto, emitido de forma previa a la emisión de Resolución de designación, por la subgerencia de Recursos Humanos, habiéndose evidenciado que el mencionado señor, carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; por lo tanto, incumplía requisito mínimo exigido en el Reglamento, como se sustentará más adelante.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control solicitó a la señora Maggye Gabriela López Agüero, actual gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, lo siguiente:

"[...]

2. *Precise y remita **EN ORIGINAL**, el informe y/o documento que tomó en cuenta la gerencia de asesoría jurídica, a través de la visación, a la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, mediante la cual, se resolvió designar al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús **(periodo 11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022)**.*

[...]".

En respuesta, la mencionada gerente, presentó el oficio n.° 001-2024-MDJ/GAJ de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que señaló:

"[...]

- *Que, respecto al punto [...] 2 [...] esta oficina ha revisado toda la documentación que se encuentra en el Acervo Documentario, así como, se ha revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SIGMU) de la entidad respecto al área de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, no se ha encontrado ni ubicado ningún informe y/o documento sustentatorio para la Visación de las Resoluciones de alcaldía N° 001-2022-MDJ/A [...].*

[...]".

Adicionalmente, a través del oficio n.° 008-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a la referida ex gerente, señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna:

"[...]

3. *Precise y remita **EN ORIGINAL**, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para dar conformidad, a través de su visación, a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, mediante la cual, se resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús **(periodo 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022)**.*

4. *Indicar el nombre del servidor y la oficina de la entidad, que remitió a su despacho, para su visación, el proyecto de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, la cual resolvió designar al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús [...]".*

En respuesta, se recibió el informe n.° 001-2024-M.F.H.C de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en el que la mencionada ex gerente, precisó:

"[...]

- *Con relación al numeral [...] 03, el cual establece precise y REMITA EN ORIGINAL, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para dar conformidad, a través de su visación, a [...] la Resolución de Alcaldía N° 173-2022-MDJ/A de fecha 11 de julio de 2022, (...), es menester indicar que en calidad de ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Jesús, tome en cuenta la Ordenanza Municipal N° 011-20216-MDJ, de fecha 16 de diciembre de 2016 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ORGANIGRAMA , LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS", instrumento de gestión interna donde*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

establece que: "La gerencia de Asesoría Legal tiene la siguientes funciones (...), "articulo 62°, numeral 08) Analizar y visar los decretos y resoluciones de Alcaldia y Gerencia Municipal", el cual se anexa al presente en (03) folios.

- *Teniendo en cuenta este marco normativo [...] mi persona cumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones.*

[...]".

Lo manifestado por la mencionada ex gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, evidencia que, tenía conocimiento de su función de analizar y visar las Resoluciones de Alcaldía, correspondiendo que en ejercicio de la misma, conforme al principio de legalidad, establecido en el TUO de la Ley n.° 27444: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, analizara el cumplimiento del procedimiento de vinculación y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, para la designación del gerente municipal de la Entidad, no advirtiendo la no presentación por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy de su currículum vitae documentado y pese a la inexistencia del informe de cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales de dicho puesto, emitido de forma previa a la emisión de Resolución de designación, por la subgerencia de Recursos Humanos, habiéndose evidenciado que el mencionado señor, carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; por lo tanto incumplía requisito mínimo exigido en el Reglamento, como se sustentará más adelante.

Posteriormente, a través de informe n.° 002-2024-M.F.H.C de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la mencionada ex gerente, comunicó:

"[...]

- *Respecto, se precise y remita EN ORIGINAL, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para dar conformidad, a través de su visación, a [...] la Resolución de Alcaldía N° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, (...), es menester informar que en calidad de ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Jesús,* ***no existió informe y/o documento formal que tome en cuenta para dar conformidad a la visacion respectiva****, debido a la carga laboral existente en el área, teniendo solo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 011-20216-MDJ, de fecha 16 de diciembre de 2016 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ORGANIGRAMA , LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS", instrumento de gestión interna donde establece que: "La gerencia de Asesoría Legal tiene la siguientes funciones (...), "articulo 62°, numeral 08) Analizar y visar los decretos y resoluciones de Alcaldía y Gerencia Municipal", tal como lo indique en el Informe n.° 002-2024 – M.F.H.C, de fecha 08 de abril de 2024 remitido a Contraloria.*

- *Ahora bien, con respecto al servidor y la Oficina de la Entidad, que remitió a su despacho, el proyecto de [...] la Resolución de Alcaldía N° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, sobre este punto la Oficina que remitió a mi despacho para la visación respectiva, es el área de Secretaria General a cargo de la señora Leyla Rumay Mercado.*

[...]".

Al respecto, según lo establecido en el artículo 67° del ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 64)**, la oficina de Secretaría General, es el órgano de apoyo, encargado de asesorar, emitir opinión legal, absolver consultas, interpretar normas legales en asuntos administrativos, teniendo el/la Secretario/a General, las siguientes funciones:

"[...]
***Articulo 69° .-** El Secretario (a) General es responsable de :*
[...]
2. Proyectar, en coordinación con Asesoría Legal, las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones del Concejo y Alcaldía [...]
3.
[...]"

En merito a ello, la comisión de control mediante oficio n.° 010-2024-CG/OC0368-MPC-LMSR de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado, Secretaria General de la Entidad durante la fecha de ocurrencia de los hechos, lo siguiente:

"[...]
1. Indicar el nombre del servidor y la oficina de la entidad, que solicitó a su despacho la proyección de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A, de 11 de julio de 2022, la cual resolvió designar al señor Ricardo Hernan Iparraguirre Ascoy, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.
*2. Precise y remita **EN ORIGINAL**, el informe y/o documento que tomo en cuenta su persona, para la proyección de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A, de 11 de julio de 2022, la cual resolvió designar al señor Ricardo Hernan Iparraguirre Ascoy, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús.*
[...]".

En respuesta, la mencionada secretaria general, presentó el informe de descargo sin numero de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en el que señaló:

"[...]
[...], indicar que de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús, en calidad de Secretaria General dentro de mis funciones era proyectar resoluciones, etc., recalcar que cuando asumí el cargo del área, ya existían formatos, así mismo; indicar que por instrucciones del señor alcalde durante el periodo 2019-2022, se proyecto las resoluciones a las que establece el OFICIO N° 010-2024/OC0368-SCE-MPC-LMSR [...]"

(El subrayado es agregado)

Y, posteriormente, a través de informe n.° 001-2024-LRM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en respuesta a requerimiento de información solicitada por esta comisión de control mediante oficio n.° 029-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, comunicó:

"[...] en atención al documento de la referencia, indicar que no hay documentos formales, donde solicitan las resoluciones [...] sin embargo, bajo el marco normativo Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dentro de sus atribuciones del Alcalde esta designar a los funcionarios de confianza en, ese sentido debo indicar que el señor alcalde de ese entonces Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz dio la orden verbalmente done indico realizar las resoluciones de designaciones solicitadas en el documento de la referencia".

Adicionalmente, la comisión de control, a través de oficio n.° 014-2024-CG/OC0368-SCE-MPC.LMSR de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó al actual secretario general de la Entidad, señor Luis Fernando Coronado Bocanegra:

"[...]
*2. Precise y remita **EN ORIGINAL**, el informe y/o documento que tomó en cuenta*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

secretaria general, para proyectar la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, mediante la cual, se resolvió designar al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús ***(periodo 11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022).***
[...]".

En respuesta, se recibió el informe n.° 018-2024-MDJ/SG de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en el que el mencionado servidor, indicó:

"[...]
Que, se ha procedido a realizar la búsqueda tanto en archivadores o legajos de secretaría general del año 2022 (resoluciones, documentos recibidos, documentos emitidos, memorandos emitidos) archivadores de alcaldía (documentos recibidos, documentos emitidos, memorandos y otros, los mismos que han sido cotejados con el acta de recepción de cargo para la transferencia del mismo), sistema o aplicativo SIGMU y acta de entrega de cargo de la secretaria general de fecha 04 de julio del 2023 de la Abg. Adecita de Jesús Mosqueira Grosso, y no ha sido posible ubicar la documentación que habría tomado en cuante la oficina de secretaría general para elaborar las resoluciones de alcaldía [...] 173-2022-MDJ/A de fecha 11 de julio del 2022 [...]".

Al respecto, se advierte que la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado, entonces Secretaria General, encargada de asesorar y emitir opinión legal en asuntos administrativos, cuya función era proyectar en coordinación con Asesoría Jurídica, las Resoluciones de Alcaldía, proyectó la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio 2022 **(Apéndice n.° 62)**, mediante la cual, se designó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, sin advertir la no presentación por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, de su currículum vitae documentado y pese a la inexistencia del informe de cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales de dicho puesto, emitido de forma previa a la emisión de Resolución de designación, por la subgerencia de Recursos Humanos, habiéndose evidenciado que el mencionado señor, carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; por lo tanto, incumplía requisito mínimo exigido en el Reglamento, como se sustentará más adelante.

Asimismo, la continuidad del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal hasta el 2 de noviembre de 2022, según Resolución de Alcaldia n.° 274-2022-MDJ/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, también fue permitida por la señora Sintia Liliana Jauregui Aldave, contratada como subgerente de Recursos Humanos de la Entidad desde el 1 de julio de 2022, según contrato administrativo de servicios n.° 131-2022-MDJ contrato de suplencia de la misma fecha **(Apéndice n.° 62)**, quien tenía entre sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del ROF de la Entidad, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y normas técnicas de control y otras relativas a dicho sistema; en adición a ello, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a cargo del mencionado/a servidor, tiene entre sus funciones: *"[...] a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el SERVIR y la Entidad. [...] c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. [...] e) Gestionar los perfiles de puestos".*

Cabe señalar que, se ha evidenciado que, la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio 2022 **(Apéndice n.° 62)**, de designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, fue notificada a la mencionada ex subgerencia de Recursos Humanos, el 14 de julio de 2022, tomando conocimiento en dicha fecha (3 días después de materializada la designación en mención) como se evidencia en el reverso de la citada Resolución, no habiendo ejecutado,

acción alguna tendente a reportar a instancia superior, que no se llevó a cabo el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento, pues su Despacho, no había emitido informe de verificación de cumplimiento de requisitos y de impedimentos legales aplicables, de forma previa a la emisión de la Resolución de designación, tampoco requirió al designado su currículum vitae documentado, no ejecutó ni dispuso la verificación del cumplimiento de tales requisitos e impedimentos al momento en que tomó conocimiento de dicha designación, en el que se pudo advertir algún incumplimiento, permitiendo la continuidad de dicha designación y el ejercicio de funciones en el indicado cargo, por persona que no cumplía requisito mínimo de formación académica, exigido en el Reglamento, conforme se desarrollará más adelante.

Al respecto, mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR, de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se solicitó al actual subgerente de Recursos Humanos de la entidad, entre otros: *"[...] informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y otras disposiciones normativas específicas del curriculum vitae del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.[...]"*, obteniendo en respuesta el informe n.° 064-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el señor Augusto Estehiner Villar Marín, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, alcanzado por el gerente municipal a través del oficio n.° 002-2024-MDJ/GA de la misma fecha **(Apéndice n.° 44)**, en el cual el referido subgerente, comunicó:

> *"[...]*
> - *[...] que luego realizar la búsqueda necesaria, en el acervo documentario, no ha sido posible encontrar documento alguno de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento y otras disposiciones normativas especificas del curriculum vitae [...]"*
>
> *[...]".*

Cabe recordar que, de conformidad con el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento, la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder; y, de haber dicha oficina emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación.

Estando a ello, el informe de verificación del cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, se constituye en un pre requisito, para que la Entidad continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación.

El señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, designado por el Titular de la Entidad como gerente municipal, carece de Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito legal para ocupar dicho cargo

Como se detalló anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales) de municipalidades tipo AB, como la Entidad, deben cumplir con el requisito de formación académica: **Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**.

Asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo AB, alguno de los siguientes supuestos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

- Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal pública y conducción de personal.
- Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Al respecto, cabe señalar que, de la consulta realizada Registro Nacional de Grados y Títulos[9], de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **(Apéndice n.° 55)**, se verificó la inexistencia de registro de grado de Bachiller y Título a nombre del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 000082-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, se solicitó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Asccoy, precise si cuenta con grado y Título profesional, proporcione copia de su currículum vitae documentado completo, que incluya, de ser el caso, el grado y Título profesional, de no contar con grado y Título profesional, señale expresamente dicha situación en su documento de respuesta.

Al respecto, el mencionado señor, presentó la carta n.° 001-2024-MDM/A/AGP de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, en la que señaló: *"[...]* ***no cuento con grado ni Título Profesional"***, y, adjuntó en treinta y uno (31) folios, su hoja resumen de currículum vitae y documentación relacionada a su experiencia laboral y capacitaciones.

Es de precisar que, en el currículum vitae documentado del mencionado señor proporcionado por éste, no obra documentación alguna que acredite alguno de los supuestos de equivalencia del título profesional otorgado por universidad, establecidos en el Reglamento, grado de Bachiller otorgado por universidad o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior.

Adicionalmente, en el currículum vitae del señor Iparraguirre Ascoy, proporcionado por éste, no obra documentación alguna que acredite su formación académica, obra una hoja resumen, en la que, con relación a su formación académica, se consignó:

> *"[...]*
> ***II. ESTUDIOS SUPERIORES:***
>
> *1980-1985: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA FACULTAD: CIENCIAS ECONOMICAS.*
> *[...]".*

Sobre el particular, el OCI, mediante oficio n.° 000053-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el OCI solicitó a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, lo siguiente:

> *"[...]*
> - *Se confirme, de ser el caso, si el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, identificado con DNI N° cursó estudios en Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.*
>
> - *Se precise la condición del mencionado señor: egresado, Bachiller y/o Titulado, en cuyo caso, agradeceré, se proporcione copia certificada de la constancia de egresado, del documento correspondiente al grado de Bachiller y del Título profesional.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI IPC

[9] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

[...]".

En respuesta, se recibió el oficio n.° 127-2024-SG-REC-UIGV de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, al que el señor Jesús Antonio Espinoza Maguiño, secretario general de la citada universidad, anexó el informe n.° 209-2024-OSRA-VA-REC-UIGV de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por la señora Angélica Milagros Castillo Tantachuco, jefe de la Oficina de Secretaría y Registros Académicos de la mencionada Universidad, quien comunicó:

> *"[...] se cumple con informar la situación académica del ciudadano **RICARDO HERNAN IPARRAGUIRRE ASCOY**, estudiante de la Carrera de Ciencia Económicas con código 032815650*
> *El estudiante tiene pendiente de aprobación 37 cursos, lo que equivale a 136 créditos, **por lo cual no se encuentra en calidad de Egresado** [...]".*
>
> (El resaltado es agregado)

Asimismo, al precitado oficio, se anexó la carta n.° 125-2024-OCGT-SG-REC-UIGV de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por el señor César Quevedo La Cruz, jefe de la Oficina Central de Grados y Títulos de la referida universidad, quien informó:

> *"[...] manifestarle que la Oficina Central de Grados y Títulos a mi cargo informa a su Despacho [...] que se ha realizado la verificación en la base de datos del Sistema de Grados y Títulos de la Universidad, constatando que **el ciudadano RICARDO HERNAN IPARRAGUIRRE ASCOY, no se encuentra registrado con Grado Académico o Título Profesional** [...]".*
>
> (El resaltado es agregado)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no cumple con el requisito mínimo de formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, exigido para el cargo de gerente municipal de la Entidad.

Aceptación del cargo de gerente municipal por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a no cumplir con requisito mínimo de formación académica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento: *"[...] Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, **tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"**.*

Sin embargo, como se ha acreditado anteriormente, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, a través de carta n.° 003-2024-MDM/A/AGP de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 53),** reconoce que el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, ex Alcalde de la Entidad, le propuso ocupar el cargo de confianza de gerente Municipal y que, no presentó su currículum vitae documentado a la Entidad, para la evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos legales e impedimentos.

Habiendo aceptado su designación como gerente municipal de la Entidad y posteriormente ejercido funciones de dicho cargo, conforme se evidencia en los diversos documentos emitidos por su persona en el periodo de julio a noviembre de 2022 como Resoluciones, memorandos, oficios, etc. **(Apéndice n.° 61)** y recibiendo contraprestación económica por ello, durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022, pese a conocer que carece de Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito legal para acceder al referido cargo y al ejercicio de funciones de éste.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI IPC

De conformidad con las Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través del oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se evidencia que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, recibió el pago de remuneraciones por el ejercicio del cargo de gerente municipal, durante el periodo julio – octubre de 2022 por un total de S/ 16 300.00, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Planilla de pago del señor Ricardo Hernán Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
RUC No 20171779660
Expediente : Id : 1082

PLANILLA DE EMPLEADOS DE CONFIA
Julio-2022

Página 1
11/Agosto/2022
Nº 2022-001

APELLIDOS Y NOMBRES	HABERES	DESCUENTOS	APORTES DEL EMPLEADOR	FIRMA
01 IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN CARGO GERENTE MUNICIPAL D. LABO : 31 DIAS SUBS : 00 DIAL CO F CO T. 00 DNI No [redacted] FEC.NAC 14/09/60 AFP-SPP : PROFUTURO FEC.ING 04/05/21 CUSP No : 221711RIARO4 NIVEL REM UBIC : GM CONDICION 11 Trabajador 43 31 DIAS TRABAJADOS	REMUNERACION 2,800.00 Total 2,800.00 R.Aseg. 2,800.00	SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 280.00 SPP AFP COMISION FLUJO 47.32 SPP AFP SEGURO 48.72 Total Descuentos 376.04	ESSALUD 252.00 Total Aportes 252.00	
	Importe pagado a IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN es DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES y 96/100 Soles : S/.			2,423.96

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través del oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Imagen n.° 6
Planilla de pago del señor Ricardo Hernán Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
RUC No 20171779660
Expediente : Id : 1092

PLANILLA DE EMPLEADOS DE CONFIA
Agosto-2022

Página 1
07/Setiembre/2022
Nº 2022-001

APELLIDOS Y NOMBRES	HABERES	DESCUENTOS	APORTES DEL EMPLEADOR	FIRMA
01 IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN CARGO GERENTE MUNICIPAL D. LABO : 0 DIAS SUBS : 0 DIAL CO F CO T. 00 DNI No [redacted] FEC.NAC 14/09/60 AFP-SPP : PROFUTURO FEC.ING 11/07/21 CUSP No : 221711RIARO4 NIVEL REM UBIC : GM CONDICION 11 Trabajador 43	REMUNERACION 4,500.00 Total 4,500.00 R.Aseg. 4,500.00	RENTA QUINTA CATEGORIA 152.00 SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 450.00 SPP AFP COMISION FLUJO 76.05 SPP AFP SEGURO 78.30 Total Descuentos 756.35	ESSALUD 405.00 Total Aportes 405.00	
	Importe pagado a IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN es TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES y 65/100 Soles : S/.			3,743.65

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través del oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Imagen n.° 7
Planilla de pago del señor Ricardo Hernán Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
RUC No 20171779660
Expediente : Id : 1102

PLANILLA DE EMPLEADOS DE CONFIAN
Setiembre-2022

Página 1
03/Octubre/2022
Nº 2022-001

APELLIDOS Y NOMBRES	HABERES	DESCUENTOS	APORTES DEL EMPLEADOR	FIRMA
01 IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN CARGO GERENTE MUNICIPAL D. LABO : 30 DIAS SUBS : 00 DIAL CO F CO T. 00 DNI No [redacted] FEC.NAC : 14/09/60 AFP-SPP : PROFUTURO FEC.ING : 11/07/21 CUSP No : 221711RIARO4 NIVEL REM : UBIC : GM CONDICION 11 Trabajador 0043 GERENCIA RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FIN	REMUNERACION 4,500.00 Total 4,500.00 R.Aseg. 4,500.00	RENTA QUINTA CATEGORIA 152.00 SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 450.00 SPP AFP COMISION FLUJO 76.05 SPP AFP SEGURO 78.30 Total Descuentos 756.35	ESSALUD 405.00 Total Aportes 405.00	
	Importe pagado a IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN es TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES y 65/100 Soles : S/.			3,743.65

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través del oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE O.C.I. MPC

Imagen n.° 8
Planilla de pago del señor Ricardo Hernán Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, correspondiente al mes de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
RUC No 20171779660
Expediente: Id : 1110

PLANILLA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA
Octubre-2022

Página 1
24/Octubre/2022
N° 2022-001

APELLIDOS Y NOMBRES	HABERES		DESCUENTOS		APORTES DEL EMPLEADOR		FIRMA
01 IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN CARGO : GERENTE MUNICIPAL D CABO : 1 DIAS LSGS: 00 DNL DI : 1.00 DNI No : FEC.NAC.: 14/06/60 AFP-SPP : PROFUTURO FEC.ING.: 11/07/21 CUSPP No : 221711RIARO4 NIVEL REM : UBIC.: GM CONDICION 11 Trabajador 0043 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINA	REMUNERACION	4,500.00	RENTA QUINTA CATEGORIA SPP AFP APORTE OBLIGATORIO SPP AFP COMISION FLUJO SPP AFP SEGURO	152.00 450.00 78.05 78.30	ESSALUD	405.00	
	Total 4,500.00	R.Aseg. 4,500.00	Total Descuentos	758.35	Total Aportes	405.00	
	Importe pagado a IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN es TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES y 65/100 Soles : S/.						3,741.65

Fuente: Planillas de Empleados de Confianza de la Entidad, proporcionadas por la Entidad a través del oficio n.° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Sobre lo expuesto, la normativa que se cita a continuación, establece:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004.**

"[...]
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
[...]

Artículo 7°.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público
[...]
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
[...]

Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
[...]".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

"[...]
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.
[...]".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI UPC

- **Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014**

"[...]
CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA
[...]
Artículo 263. Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el pe.rfil del puesto en función de conocimientos y experiencia [...] El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
[...]".

- **Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Municipalidad Distrital de Jesús, publicado en el Portal de Transparencia Estándar de ésta, vigente durante el ejercicio 2022 y a la actualidad:**

"[...]
01.3 GERENCIA MUNICIPAL
[...]
ESTRUCTURA DE CARGOS: GERENCIA MUNICIPAL
[...]

ESTRUCTURA DE CARGOS: GERENCIA MUNICIPAL

	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA MUNICIPAL

Página | 19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MDJ 2012

I.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: GERENCIA MUNICIPAL			
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL
005	Gerente Municipal	300554.1.2.EC	EC	1
006	Secretaria de Gerencia Municipal	300554.1.2.SP-AP	SP-AP	1
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			2

Nº DE CAP: 005
CÓDIGO: 300554.1.2.EC
Denominación del Cargo: GERENTE MUNICIPAL

Requisitos Mínimos:
a. Título Profesional Universitario a fin con el cargo, estar Colegiado y hábil para ejercer la profesión
b. Experiencia en Gestión Municipal mínima de 05 años.
c. Amplia experiencia en Gerencia de Instituciones públicas.
d. Capacitación especializada en el área.
e. Gran experiencia en conducción de Personal.
f. Amplia experiencia en el Sector Público.

[...]".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de marzo de 2022.**

 "[...]
 Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción.
 [...]
 4.5 Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general [...]".
 Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.
 [...]".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

 "[...]
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 [...]
 Artículo 2. Responsabilidades

 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
 [...]

 Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de nivel local.

 [...]
 Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
 [...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

8.2. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo AB:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

[...]

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

[...]

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine [...]
[...]

28.4. Designación y publicación. *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

[...]".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
OCI
MPC

0042

La situación expuesta, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de gerente municipal de la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación de autoridad edil y funcionarios públicos intervinientes por competencia funcional en el proceso de vinculación de los referidos gerentes municipales, quienes inobservaron la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad para el puesto de gerente municipal, así como el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable para dicho puesto, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado cargo, por personas no idóneas, que incumplían requisitos mínimos para ocupar dicho cargo.

Asimismo, en la aceptación de dichas designaciones, por los señores Andrés Rafael Quipe Huaccha y Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a conocer que incumplían requisitos mínimos establecidos en instrumento de gestión interna, en el primer caso y, requisito mínimo exigido en la normativa aplicable, en el segundo caso, accediendo y ejerciendo ambos la función pública en el cargo de gerente municipal de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

- **Marco Antonio Ruiz Ortiz,** identificado con DNI n.° [redacted], Alcalde de la Entidad, del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022[10], casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 003-2024-MARO de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, en un total de tres (3) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado Alcalde, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, por cuanto, en su condición de Alcalde de la Entidad, respecto de la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha en el cargo de gerente municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tenía entre sus atribuciones, designar y cesar al gerente municipal; siendo este

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI IPC

[10] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 15 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 62)**

un puesto de confianza, el cual, se constituye en uno de libre designación y remoción, respecto del cual la normativa aplicable e instrumento de gestión interna de la Entidad, exige requisitos mínimos.

Habiéndose evidenciado que, designó en el referido cargo al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, pese a la inexistencia de documento de verificación de cumplimiento de requisitos por el mencionado señor, habiéndose acreditado que, el mencionado señor incumple el requisito mínimo de contar con Título profesional universitario y que, al momento de dicha designación, no cumplía con la experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años, capacitación especializada en el área, requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Con la emisión de la precitada Resolución, materializó el acto administrativo de designación del señor en mención en el referido cargo, permitiendo su acceso y ejercicio de función pública (periodo 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022), pese al incumplimiento de los requisitos mínimos señalados indicados, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Asimismo, se evidenció que, en su condición de Titular de la Entidad, con respecto a la designación como gerente municipal del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, tiene entre sus atribuciones, designar a propuesta del gerente municipal a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

En ese sentido, para la designación del señor Ricrado Hernán Iparraguirre Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, cargo directivo de libre designación y remoción, correspondió observar el procedimiento de vinculación regulado en el Reglamento de la Ley n.° 31419, normativa específica que estableció disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así, según lo dispuesto en el artículo 28 del citado Reglamento, de forma previa a la designación, corresponde la presentación por el funcionario o autoridad proponente, de solicitud de evaluación a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad acompañando el currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la verificación del cumplimiento de requisitos y emisión de informe de cumplimiento, en mérito al cual, la Entidad puede continuar con la emisión y publicación de la resolución de designación.

Es decir que, el referido informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos emitido por la unidad de Recursos Humanos, se constituye en un pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión de la Resolución de designación.

Al respecto, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, se constituyó en la autoridad proponente; sin embargo, no presentó la solicitud antes descrita adjuntando copia del currículum vitae de la persona propuesta, a la unidad de Recursos Humanos de su representada, para la evaluación correspondiente, no cautelando la ejecución del debido procedimiento de vinculación, habiéndose acreditado que este último, no presentó su currículum vitae a la Entidad.

Asimismo, en su condición de Titular de la Entidad, en ejercicio de la precitada atribución, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, con la cual designó en el cargo de gerente municipal al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, materializando así acto administrativo, en mérito al cual permitió el acceso y ejercicio de la función pública de persona no idónea (periodo 11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022), que incumple el requisito mínimo

de contar con título profesional otorgado por universidad o equivalencia exigida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para el cargo de gerente municipal de la Entidad.

Con su accionar, afectó la idoneidad en el acceso al cargo de gerente municipal y ejercicio de la función pública de dicho cargo.

Con su conducta respecto a la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, el rindente inobservó el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regula las repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

Igualmente, con relación a la designación del señor Ricardo Iparraguirre Ascoy, el rindente transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a las repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza; lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, el artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

Incumpliendo sus atribuciones de cautelar los intereses de la municipalidad, dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas y de designar al gerente municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente e instrumentos de gestión, previstas en los numerales 1, 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433.

Atribuciones que correspondió ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Marco Antonio Ruiz Ortiz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable, estando a su condición de funcionario elegido por voto popular.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

- **Andrés Rafael Quispe Huaccha.**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente municipal de la Entidad, del 4 de enero de 2022 a 29 de marzo de 2022[11], casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente 25 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Documento sin número de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63**), a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, en un total de dos (2) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado ex gerente municipal, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, toda vez que, pese a conocer que carece de título profesional universitario y que no poseía a la fecha de su designación, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años ni capacitación especializada en el área, requisitos mínimos exigidos para dicho puesto en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, materializada con Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 64)** y, ejerció las funciones del mismo del 4 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública..

 Con su conducta transgredió los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen como requisito para acceder al empleo público reunir los atributos de la plaza y las repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público, respectivamente; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263 del Reglamento de la Ley n.° n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

 Incumpliendo su obligación de actuar de acuerdo al principio de Idoneidad, previsto en el numeral 4 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, entendido como: *"[...] **aptitud técnica, legal [...] condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida** [...]".*

 E inobservando los principios de legalidad y de mérito y capacidad, establecidos en los numerales 1 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero 2004: *"[...] 1. **Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. [...] **7. Principio de mérito y capacidad.-** El ingreso [...] en el empleo público se fundamentan en [...] y capacidad de los postulantes [...]".*

 Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Andrés Rafael Quispe Huaccha**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDJ/A de 29 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 62)**

administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal, del 11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022[12], casilla electrónica CGR n.° [redacted] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63),** quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no presentó, de forma previa a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo de gerente municipal de la Entidad, pese a estar legalmente obligado a acreditar dicho cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419; y, aceptó su designación como gerente municipal de la Entidad efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A. de 11 de julio de 2022, y ejerció funciones de dicho cargo (11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022), pese a conocer que **carece de Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**, requisito legal para acceder al referido cargo y a la función pública del mismo, afectando la idoneidad al acceso y ejercicio de la función pública en el referido cargo.

 Con su conducta transgredió lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece requisito para postular al empleo público, las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, el artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

 Incumpliendo su obligación de *"[...] presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*, prevista en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

 Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado por el señor **Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy**, configurando presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2022-MDJ/A de 2 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 62)**

- **Mery Katherine Muñoz Bardales,** identificada con DNI n.° [redacted] subgerente de Recursos Humanos, del 3 de enero de 2022 al 11 de mayo de 2022[13], casilla electrónica CGR n.° [redacted] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000011-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 26 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 002-2024-MKMB de 6 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, en un total de dos (2) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Mery Katherine Muñoz Bardales, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, toda vez que, en su condición de subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, tenía entre sus funciones organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y normas técnicas de control, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; y de ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión por la entidad, según el artículo 6° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; habiéndose evidenciado que, al tomar conocimiento de la designación del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, como gerente municipal de la Entidad, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero 2022, no dispuso ni ejecutó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, a pesar de que el currículum vitae del mencionado señor, obraba en la subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, permitiendo la continuidad del acceso al cargo de gerente Municipal de la Entidad y el ejercicio de funciones de dicho cargo, por el mencionado señor, quien incumplía los requisitos mínimos: título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, exigidos en el citado MOF para el indicado puesto.

 Con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

 Incumpliendo su función prevista en el numeral 1 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDJ de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 64)**: *"[...] 1. [...] organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad de Jesús y normas técnicas de control y otras relativas a dicho*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPC

[13] Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2022-MDJ Contrato de Suplencia de 3 enero de 2022, Memorándum n.° 01-A-2022-MDJ/GM de 4 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de abril de 2022 y Memorándum n.° 401-2022-MDJ/GM de 12 de mayo de 2022, mediante el cual, se encargó la Subgerencia de Recursos Humanos a otra servidora **(Apéndice n.° 62)**

sistema"; asimismo, las funciones de la oficina de Recursos Humanos reguladas en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil: *"[...] a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el SERVIR y la Entidad. [...] c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. [...] e) Gestionar los perfiles de puestos"*.

Además, como funcionaria pública, incumplió con su obligación de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Mery Katherine Muñoz Bardales**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Sintia Liliana Jáuregui Aldave,** identificada con DNI n.° [redacted] subgerente de Recursos Humanos, del 12 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022[14], casilla electrónica CGR n.° [redacted] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.° 003-2024-CAJAMARCA de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63**), a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, en un total de cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señora Sintia Liliana Jauregui Aldave, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, por cuanto, en su condición de subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, tenía entre sus funciones: organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y normas técnicas de control, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad y era responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo funcionario de libre designación y remoción, según el Reglamento de la Ley n.° 31419, habiéndose evidenciado que, tomó conocimiento de la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal de la Entidad, el 14 de julio de 2022, tres (3) días después de emitida la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio 2022 (de designación), no habiendo ejecutado, acción alguna tendente a reportar a instancia superior, que no se llevó a cabo el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, pues su Despacho, no había emitido informe de verificación de cumplimiento de requisitos y de impedimentos legales aplicables, de forma previa a la emisión de la Resolución de designación.

Tampoco requirió al designado su currículum vitae documentado, no ejecutó ni dispuso la verificación del cumplimiento de tales requisitos e impedimentos al momento en que tomó conocimiento de dicha designación, en el que se pudo advertir algún incumplimiento, permitiendo la continuidad de dicha designación y el ejercicio de funciones en el indicado cargo, por persona que no cumplía requisito mínimo de formación académica, de contar con título profesional otorgado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

[14] Según memorando n.° 401-2022-MDJ/GM de 12 de mayo de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 02-2023-MDJ. de 2 de enero de 2023, mediante el cual, se designa al señor Augusto Estehiner Villara Marin como Subgerente de Recursos Humanos a partir del 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 62)**

por universidad o su equivalencia, exigido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de gerente municipal de la Entidad.

Con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a las repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza; lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, el artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

Incumpliendo su responsabilidad dispuesta en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, la cual establece que, las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, así como, su función de *organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad de Jesús y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema*, prevista en el numeral 1 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDJ/A de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

Igualmente, la función prevista para las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil: *"Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas [...] constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. [...] tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el Servir y por la entidad".*

Además, como funcionaria pública incumplió con su obligación de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Mery Katherine Muñoz Bardales**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI PC

- **Leyla Vanesa Rumay Mercado,** identificada con DNI n.° [redacted], Secretaria General, del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[15], casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000010-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 007-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Documento sin número de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, en un total de once (11) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, por cuanto, en su condición de secretaria general de la Municipalidad Distrital de Jesús, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, era la encargada de asesorar, emitir opinión legal, absolver consultas, interpretar normas legales en asuntos administrativos, siendo una de sus funciones, proyectar en coordinación con Asesoría Legal, las Resoluciones de Alcaldía, habiendo reconocido que proyectó la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, mediante la cual se designó al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de gerente municipal, sin advertir la inexistencia del documento que contenga el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la Entidad, ni que en el currículum vitae del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, existente en la Entidad, no obra información ni documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos: título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, previstos en el MOF de la Entidad para el indicado puesto, generando el acceso al cargo de gerente Municipal de la Entidad y al ejercicio de funciones de dicho cargo, de persona no idónea.

 Asimismo, proyectó la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio 2022, mediante la cual se designó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de gerente municipal de la Entidad, sin advertir la inexistencia del informe de verificación de cumplimiento de requisitos e impedimentos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, el cual debió ser emitido de forma previa a la emisión de la Resolución de designación por la Subgerencia de Recursos Humanos, inobservando el procedimiento de vinculación establecido en la normativa aplicable, para la designación de funcionarios públicos de libre designación y remoción, el cual busca garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, generando el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad y al ejercicio de funciones de dicho cargo, de persona no idónea que incumple el requisito mínimo de formación académica de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, exigido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

 Afectando en ambos casos la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública del puesto de gerente municipal de la Entidad.

 Contraviniendo, en el marco de la proyección de resolución de designación del señor Andrés Rafel Quispe Huaccha, el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regula las

[15] Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 3 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios n.° 106-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de abril de 2022, Contrato Administrativo de Servicios n.° 145-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de julio de 2022 y adendas n.os 001, 002, 003 004 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 145-2022 MDJ de 1 de setiembre de 2022, 1 de octubre de 2022, 1 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 62).**

repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 63)**, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

Y con relación a la proyección de la resolución de designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, inobservó lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza; lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, el artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

Siendo la encargada de asesorar, emitir opinión legal, interpretar normas legales en asuntos administrativos, según lo regulado en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDJ de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, incumpliendo su función de *"[...] proyectar en coordinación con Asesoría Legal las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y resoluciones de concejo y Alcaldía [...]*", prevista en el numeral 6 del artículo 69° del citado ROF, la cual correspondió que ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, como funcionaria pública incumplió con su obligación de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Leyla Vanesa Rumay Mercado**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Mónica Fiorela Huaccha Cerna,** identificada con DNI n.° [redacted] gerente de Asesoría Jurídica, del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[16], casilla electrónica CGR n.° [redacted] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 006-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Documento sin número de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63**), a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, en un total de doce (12) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, por cuanto, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, era responsable de conducir, ejecutar y evaluar las acciones en el campo jurídico – legal administrativo y, tenía entre sus funciones, analizar y visar las Resoluciones de Alcaldía, la misma que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Ley y al derecho.

 Sin embargo, se evidenció que, visó en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, mediante la cual se designó al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, en el cargo de gerente municipal, sin advertir en el ejercicio de la precitada función, la inexistencia de documento que contenga el resultado de la verificación de los requisitos mínimos por el mencionado señor previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad; asimismo, no advirtió que, en el currículum vitae del mencionado señor obrante en poder de la Entidad, no obraba documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de: título profesional universitario, experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área, exigidos en el referido MOF, generando el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad y el ejercicio de funciones de dicho cargo, de persona no idónea, que incumplía los citados requisitos.

 Asimismo, se ha identificado que, visó en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, mediante la cual se designó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de gerente municipal, sin advertir que no se ejecutó el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, sin que exista el informe de cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales de dicho puesto, emitido de forma previa a la emisión de Resolución de designación por la subgerencia de Recursos Humanos, habiéndose evidenciado que el mencionado señor, carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; por lo tanto incumplía requisito mínimo exigido en el indicado Reglamento, generando el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad y el ejercicio de funciones de dicho cargo, de persona no idónea.

 En ambos casos, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

 Contraviniendo, en el marco de la visación de la resolución de designación del señor Andrés Rafel Quispe Huaccha, el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regula las repercusiones del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de

[16] Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 3 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de abril de 2022, Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de julio de 2022 y adendas n.os 001, 002, 003 y 004 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 130-2022 MDJ de 1 de setiembre de 2022, 1 de octubre de 2022, 1 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 62)**

2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-203-MDJ de 7 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 63)**, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

Y, con relación al visación de la resolución de designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, inobservó lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza; lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, el artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

Siendo responsable de conducir, ejecutar y evaluar las acciones en el campo jurídico - legal administrativo de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDJ/A de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**; incumplió su función de *"[…] Analizar y visar los decretos y resoluciones de alcaldía […]"*, prevista en el numeral 8 del artículo 62° del citado Reglamento de Organización y Funciones, la misma que correspondió ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, como funcionaria pública incumplió con su obligación de *"Cumplir […] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Mónica Fiorela Huaccha Cerna**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Designación y aceptación de cargo de gerente municipal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Designación y aceptación de cargo de gerente municipal" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, en su condición de Alcalde de la Entidad, designó en el cargo de gerente municipal al señor Andrés Rafael Quispe Huaccha a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022, pese a la no verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos para dicho puesto en instrumento de gestión de la Entidad, permitiendo el acceso y ejercicio de función pública de persona no idónea, al haberse evidenciado que, el funcionario designado no cumple con el requisito mínimo de Título profesional universitario y que, a la fecha de su designación, no cumplía con los requisitos mínimos de experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área.

Asimismo, el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, aceptó su designación como gerente municipal, pese a conocer que incumple con el requisito de Título profesional universitario y que incumplía a la fecha de su designación, con los requisitos de experiencia en gestión municipal mínima de cinco (5) años y capacitación especializada en el área.

Igualmente, se ha identificado que, el mencionado Alcalde, designó en el cargo de gerente municipal de la Entidad, al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el referido Alcalde, como funcionario proponente, presente a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades; y, en los instrumentos de gestión respectivos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Producto de la revisión, la Subgerencia de Recursos Humanos, emite un informe que debe contener la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, una vez emitido dicho informe de cumplimiento e impedimentos, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión y publicación de la Resolución de designación.

No habiendo el mencionado Alcalde, funcionario proponente, presentado la referida solicitud acompañando copia del currículum vitae documentado del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, a la referida subgerencia, para la respectiva evaluación y verificación de requisitos e impedimentos, no existiendo informe de cumplimiento emitido por dicha unidad orgánica respecto del señor en mención, documento pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión y publicación de la Resolución de designación, según la normativa aplicable.

Habiéndose evidenciado que, el gerente municipal designado antes identificado, incumple el requisito mínimo de formación académica exigido en el precitado Reglamento, de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia y que, pese a tener conocimiento del incumplimiento de dicho requisito, aceptó su designación en el indicado cargo, ejerciendo las funciones del mismo.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en los artículos 7° y 9° del Capítulo III y artículo 16° del Capítulo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regulan los requisitos para postular al empleo público y las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público y enumeración de obligaciones del empleado público, respectivamente; asimismo, a lo previsto en el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; a lo señalado en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza y a lo exigido en el numeral 01.3 del Capítulo I: Órganos de Alta dirección del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Entidad, vigente para el año 2022, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 008-2013-MDJ de 7 de febrero de 2013, que establece los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal.

Igualmente, contravienen el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo AB, así también lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8°, artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que regulan responsabilidades, requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo AB y procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

La situación expuesta, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de gerente municipal de la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación de autoridad edil y funcionarios públicos intervinientes por competencia funcional en el proceso de vinculación de los referidos gerentes municipales, quienes inobservaron la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad para el puesto de gerente municipal, así como el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable para dicho puesto, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado cargo, por personas no idóneas, que incumplían requisitos mínimos para ocupar dicho cargo.

Asimismo, en la aceptación de dichas designaciones, por los señores Andrés Rafael Quipe Huaccha y Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a conocer que incumplían requisitos mínimos establecidos en instrumento de gestión interna, en el primer caso y, requisito mínimo exigido en la normativa

aplicable, en el segundo caso, accediendo y ejerciendo ambos la función pública en el cargo de gerente municipal de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del ex Alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular.

(Conclusión única)

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios y ex servidoras de la Municipalidad Distrital de Jesús, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción penal contra el ex funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Oficio N° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe № 017-2024-MDJ/SG de 8 de abril de 2024, Informe N° 070-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 8 de abril de 2024 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 6: Impresión de capturas de pantalla de Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Jesús, donde consta la publicación de MOF de la Entidad.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe N° 071-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Oficio N°006-2024-MDJ / GM de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Informe N° 069-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 8 de abril de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Oficio N° 001-2024-MDJ/SG de 28 de febrero de 2024, de Informe N° 037-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 26 de febrero de 2024 y fotocopia simple de currículum vitae del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Oficio N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Oficio N° 015-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Oficio N° 00186-2024-URM-UNC de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Oficio N° 336-2024-SG-UNC de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Oficio N° 020-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de documento sin número recibido el 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Informe N° 091-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 25 de abril de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Carta N° 0001-2024-ARQH de 22 de abril de 2024 y fotocopia simple de currículum vitae del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Informe N° 074-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Oficio N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Oficio N° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Carta N° 001-2024-MARO de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal № 007-2021-MDJ/A de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal № 009-2021-MDJ/A de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Oficio N° 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Oficio N° 001-2024-MDJ/GAJ de 8 de abril de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Oficio N° 008-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Informe № 001-2024 - M.F.H.C de 8 de abril de 2024 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Informe № 002-2024 - M.F.H.C de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de Oficio N° 010-2024-CG/OC0368-MPC-LMSR de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Informe de Descargo de 8 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC JEFE DE CCI

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Informe N° 001-2024-LRM de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Oficio N° 014-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Informe № 018-2024-MDJ/SG de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Oficio N° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Informe N° 075-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 37: Impresión de la relación de documentos emitidos por el señor Andrés Rafael Quispe Huaccha - gerente municipal del 3 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2022, visada por la jefe de comisión y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 38: Impresión de Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 y de parte pertinente de su anexo 2.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Oficio N° 001 -2024-OCI-MPC/EQUIPO DE RECOPILACIÓN, recibido el 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Oficio N° 035-2024-MDJ/SG de 22 de febrero de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Oficio N° 037-2024-MDJ/SG 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de Informe N° 040-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 7 de marzo de 2024 y de Oficio N° 002-2024-MDJ/SG de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de Oficio N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Informe N° 064-2024-MDJ/RR.HH/AEVM de 2 de abril de 2024 y de Oficio N° 002-2024-MDJ / GM de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de Informe N° 011-2024-MDJ/AC de 27 de marzo de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de Memorandum N° 401-2022-MDJ/GM de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de Oficio N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de Informe N° 001-2024-CAJAMARCA de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de Informe N° 002-2024-CAJAMARCA de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de Oficio N° 025-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de Carta N° 002-2024-MARO de 24 de abril de 2024 y fotocopia simple de documento adjunto.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de Oficio N° 019-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de Carta N°003-2024-MDM/A/AGP de 12 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC JEFE DE OCI

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de Oficio N° 029-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-LMSR de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 55: Impresión de captura de pantalla de la consulta en línea realizada al Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de Oficio N° 000082-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de Carta N° 001-2024-MDM/A/AGP de 14 de febrero de 2024 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de Oficio N° 000053-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de Oficio N° 127-2024-SG-REC-UIGV de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 60: Impresión del Informe N° 209-2024-OSRA-VA-REC-UIGV de 7 de febrero de 2024 y fotocopia simple de documentación adjunta, impresión de Carta N° 125-2024-OCGT-SG-REC-UIGV de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 61: Impresión de la relación de documentos emitidos por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy – gerente municipal del 11 de julio de 2022 al 2 de noviembre de 2022, visado por la jefa de comisión y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 62: Documentos de designación, cese y contratos de las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo al detalle siguiente:

- Separador de credencial del señor Marco Antonio Ruiz Ortiz visado por la jefe de comisión y fotocopia simple de credencial otorgada a Marco Antonio Ruiz Ortiz para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, período de gobierno municipal 2019-2022, de 15 de noviembre de 2018.

- Separador de Resolución de designación y cese del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha visado por la jefe de comisión, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía № 001-2022-MDJ/A de 4 de enero de 2022 y de la Resolución de Alcaldía N° 092-2022-MDJ/A de 29 de marzo de 2022.

- Separador de Resolución de designación y cese del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy visado por la jefe de comisión, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 173-2022-MDJ/A de 11 de julio de 2022 y de la Resolución de Alcaldía N° 274-2022-A-MPC de 2 de noviembre de 2022.

- Separador de Contratos y Memorandum de designación de la señora Mery Katherine Muñoz Bardales, visado por la jefe de comisión; fotocopia autenticada de la Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2022 MDJ Contrato Suplencia de 3 enero de 2022, de Memorandum N° 01 A-2022-MDJ/GM de 4 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios N° 090-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de abril de 2022 y de Memorandum N° 401-2022-MDJ/GM de 12 de mayo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

- Separador de Contratos y Memorandum de encargatura de la señora Sintia Liliana Jáuregui Aldave, visado por la jefe de comisión; fotocopia autenticada de Memorandum N° 401-2022-MDJ/GM de 12 de mayo de 2022 y fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria N° 02-2023-MDJ. de 2 de enero de 2023.

- Separador de Contratos de la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado visado por la jefe de comisión; fotocopia autenticada de: Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 3 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios N° 106-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de abril de 2022, Contrato Administrativo de Servicios N° 145-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de julio de 2022, Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 145-2022 MDJ de 1 de setiembre de 2022, Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 145-2022 MDJ de 1 de octubre de 2022, Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 145-2022 MDJ de 1 de noviembre de 2022, Adenda N° 004 al Contrato Administrativo de Servicios N° 145-2022 MDJ de 1 de diciembre de 2022.

- Separador de Contratos de la señora Mónica Fiorela Huaccha Cerna visado por la jefe de comisión; fotocopia autenticada de: Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 3 de enero de 2022, Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de abril de 2022, Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2022 MDJ Contrato de Suplencia de 1 de julio de 2022, Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2022 MDJ de 1 de setiembre de 2022, Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2022 MDJ de 1 de octubre de 2022, Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2022 MDJ de 1 de noviembre de 2022, Adenda N° 004 al Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2022 MDJ de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Marco Antonio Ruiz Ortiz visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 25 de abril de 2024; fotocopia autenticada de Carta N° 003-2024-MARO de 3 de mayo de 2024 y fotocopia simple de documento adjunto.

- Separador de documentos del señor Andrés Rafael Quispe Huaccha, visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 25 de abril de 2024; fotocopia autenticada de documento sin numero de 3 de mayo de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

- Separador de documentos del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 25 de abril de 2024.

- Separador de documentos de la señora Mery Katherine Muñoz Bardales, visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 26 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 26 de abril de 2024; fotocopia autenticada de Oficio N° 002-2024 – M.K.M.B de 6 de mayo de 2024.

- Separador de documentos de la señora Sintia Liliana Jauregui Aldave, visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 25 de abril de 2024; fotocopia autenticada de Informe N° 003-2024-CAJAMARCA de 3 de mayo de 2024.

- Separador de documentos de la señora Leyla Vanesa Rumay Mercado, visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 007-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 007-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 25 de abril de 2024; fotocopia autenticada de documento sin numero de 6 de mayo de 2024.

- Separador de documentos de la señora Mónica Fiorela Huacha Cerna, visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 000000009-2024-CG/0368-02-004 firmada digitalmente el 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ de 25 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 006-2024-CG/OC0368-SCE-MDJ firmado digitalmente el 25 de abril de 2024; fotocopia autenticada de documento sin numero de 6 de mayo de 2024 y fotocopia simple de documento adjunto.

- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados; fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2024 - M.K.M.B de 21 de abril de 2024; impresión del Informe Tecnico N° 000245-2021-SERVIR-GPGSC de 4 de febrero de 2021; fotocopia autenticada de Oficio N°015-2024-MDJ / GM de 7 de mayo de 2024; impresión

de Informe Tecnico N° 000336-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 008-2013-C-MDJ de 7 de febrero de 2013; impresión de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MDJ 2012 de la Municipalidad Distrital de Jesús y del Cuadro de Asignación de Personal MDJ 2012 CAP de la Municipalidad Distrital de Jesús, visada por el gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N°011-2016-MDJ de 16 de diciembre de 2016 y de parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús y de la estructura orgánica de dicha entidad.

Cajamarca, 22 de mayo de 2024.

Roberto Rojas Cruzado
Supervisor

Liliam Marleny Soto Rabanal
Jefe de Comisión

Jorge Luis Velasquez Calderon
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 22 de mayo de 2024.

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Organo de Control Institucional

Abg. Elena Cusma Castillo
Jefe del Organo de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal durante el año 2022, pese a incumplimiento de requisitos legales, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	Marco Antonio Ruiz Ortiz	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 15 de noviembre de 2018.	[redacted]	-	-	-	X (*)
2		Andrés Rafael Quispe Huaccha	[redacted]	Gerente Municipal	04/01/2022	29/03/2022	Designado	[redacted]	-	-	-	X
3		Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy	[redacted]	Gerente Municipal	11/07/2022	02/11/2022	Designado	[redacted]	-	X	-	X
4		Mery Katherine Muñoz Bardales	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	03/01/2022	11/05/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-	-	-	X
5		Sintia Liliana Jáuregui Aldave	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	12/05/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-	-	-	X
6		Leyla Vanesa Rumay Mercado	[redacted]	Secretaria General	03/01/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-	-	-	X
7		Mónica Fiorela Huaccha Cerna	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	03/01/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-	-	-	X

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular, corresponde al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

0963

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0368

Señor:
Augusto Jhon Smith Ñontol Chichipe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesus
Jr. Grau N° 621
Cajamarca/Cajamarca/Jesus

Asunto : Remite Informe de Control Específico.
Referencia : a) Oficio n.° 000180-2024-CG/OC0368 de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Designación y aceptación de cargo de gerente municipal*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionarios y ex servidoras involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación n.° 2 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, el Informe de Control Específico, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/lsr)
Nro. Emisión: 00940 (0368 - 2024) Elab:(U19869 - 0368)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KIYEATU**

Firmado digitalmente por ROJAS CRUZADO Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 12:23:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2024-CG/0368

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000285-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AUGUSTO JHON SMITH ÑONTOL CHICHIPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171779660
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1206

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2- 0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionarios y ex servidoras involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación n.° 2 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000285-2024-OC0368
2. 1020240000736 (Tomo 01 de 03)
3. 1020240000736 (Tomo 02 de 03) PARTE I
4. 1020240000736 (Tomo 02 de 03) PARTE II
5. 1020240000736 (Tomo 03 de 03) PARTE II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TK2HTT**

Firmado digitalmente por ROJAS CRUZADO Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 12:23:54 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TK2HTT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 12:24:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000285-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AUGUSTO JHON SMITH ÑONTOL CHICHIPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2- 0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionarios y ex servidoras involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación n.° 2 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171779660**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2024-CG/0368
2. OFICIO-000285-2024-OC0368
3. 1020240000736 (Tomo 01 de 03)
4. 1020240000736 (Tomo 02 de 03) PARTE I
5. 1020240000736 (Tomo 02 de 03) PARTE II
6. 1020240000736 (Tomo 03 de 03) PARTE II
7. 1020240000736 (Tomo 03 de 03) PARTE I

NOTIFICADOR : ROBERTO ROJAS CRUZADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XZWKKR**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XZWKKR**